20 MAY 2019

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N° 1 DE NULES

N.I.G.:12082-41-1-2018-0002623
Procedimiento: Ejecución hipotecaria [EJH] - 000700/2018-

De: D/ña. SDAD DE GESTION DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACION BANCARIA SA (SAREB)
Procurador/a Sr/a. HERNANDEZ BERROCAL, JAVIER
Contra: D/ña. VERTACAS S L
Procurador/a Sr/a.

M A N D A M I E N T O

D./Dª LAURA MIRASOL SÁNCHEZ, LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 1 DE NULES.

AL SR. REGISTRADOR DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD NULES N° 2

ATENTAMENTE SALUDO Y PARTICIPO:

Que en este juzgado se siguen autos de Ejecución hipotecaria [EJH] - 000700/2018 a instancia de SDAD DE GESTION DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACION BANCARIA SA (SAREB), con domicilio en Paseo DE LA CASTELLANA Nº 89, MADRID, con D.N.I./C.I.F. número A86602158, frente a VERTACAS S L, con domicilio en Calle SAN VICENTE Nº 9, CASTELLON, con D.N.I./C.I.F. número B12637690, en reclamación de 1.013.134,71 euros de principal e intereses ordinarios y moratorios vencidos, desglosada en los ss. importes: Por capital pendiente: 883.933,07 euros; Por intereses ordinarios: 46.504,50 euros; Por intereses de demora: 82.697,14 euros y por Comisiones: 0,00 euros y 303.940,41 euros, fijados prudencialmente para gastos, intereses y costas de la ejecución, cantidad garantizada con el/los bien/es que se dirá/n teniéndolo acordado en Auto y Decreto del día de la fecha, ejecutables, en virtud de lo establecido en el artículo 688 en relación con el apartado 1 del artículo 656, ambos de la L.E.C., dirijo el presente, por duplicado, a ese Registro de su cargo a fin de que a la mayor brevedad posible remita a este tribunal **Certificación** en la que consten los extremos previstos en el antedicho apartado 1 del artículo 656 de la L.E.C.:

1º) La titularidad del dominio y demás derechos reales del bien o derecho gravado.

BSJ SERVICIOS JURÍDICOS S.L.P.U.
B-76583293
Félix Pizcueta, 13 1.º B
46004 - VALENCIA

GENERALITAT VALENCIANA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

2º) Los derechos de cualquier naturaleza que existan sobre el bien registrable embargado, en especial, relación completa de las cargas inscritas que lo graven o, en su caso, que se halla libre de cargas.

3º) Si la hipoteca en favor del ejecutante se halla subsistente y sin cancelar o, en su caso, la cancelación o modificaciones que aparecieren en el Registro.

Al mismo tiempo, hágase constar en ese Registro, por nota marginal en la inscripción de hipoteca, que se ha expedido la certificación de dominio y cargas, expresando su fecha y la existencia del presente procedimiento, debiendo igualmente proceder, en su caso, a las notificaciones previstas en el artículo 659 y siguientes de la L.E.C.

El/los bien/es objeto de la certificación reclamado es/son:

- FINCA REGISTRAL Nº 7142, inscrita en el Registro de la Propiedad NULES Nº 2, al tomo 1853, libro 52, folio 177.
- FINCA REGISTRAL Nº 7143, inscrita en el Registro de la Propiedad NULES Nº 2, al tomo 1853, libro 52, folio 179.
- FINCA REGISTRAL Nº 7144, inscrita en el Registro de la Propiedad NULES Nº 2, al tomo 1853, libro 52, folio 181.
- FINCA REGISTRAL Nº 7145, inscrita en el Registro de la Propiedad NULES Nº 2, al tomo 1853, libro 52, folio 183.
- FINCA REGISTRAL Nº 7146, inscrita en el Registro de la Propiedad NULES Nº 2, al tomo 1853, libro 52, folio 185.

En ejecución de la escritura de préstamo hipotecario otorgada ante el Notario de Castellón D. Enrique Montoliu Ferrer en fecha 02/08/07, con posterior novación modificativa ante el mismo Notario en fecha 28/09/10, siendo los números 1924 y 1208 de su protocolo, *dicho pr*éstamo por título de transmisión onerosa de activos se transmite a favor de la ejecutante mediante escritura autorizada ante el Notario de Madrid D. Alfonso Madridejos Fernández en fecha 21/12/12 y de Acta complementaria autorizada ante el Notario de Madrid D. Miguel García Gil en fecha 02/10/13, siendo los números 2304 y 1935 de su protocolo.

Una vez expedida la certificación requerida, remítase la misma a este juzgado por el conducto de recibo del presente mandamiento o, en su caso, nota comprensiva de las causas que impidiesen su cumplimiento.

En NULES, a dieciocho de abril de dos mil diecinueve.

EL/LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 1 NULES (Castellón) SECRETARIA

REGISTRO DE NULES 2
Entrada Nº: 1959 DE: 2.019

Juzgado: JUZGADO 1ª INSTANCIA Nº 1 NULES
Juicio : 700 / 2018 Fecha: 18/04/2019
Asiento Nº : 1259 Diario: 63
Tipo: CERTIFICACION ART.688 L.E.C. Caducidad: 05/08/2019
Fecha de Entrada: 10/05/2019 a las 10:10
Presentado el día: 10/05/2019 a las 10:10
Devuelto el:

Registradores DE ESPAÑA

CALIFICADO el precedente Mandamiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley Hipotecaria y 100 de su Reglamento, el cual ha sido presentado el día 10/05/2019, bajo el asiento 1259 del Diario 63; se ha expedido certificación de dominio y cargas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 688de la LEC, de las fincas **nº 7142, 7143, 7144, 7145 y 7146 de ARTANA, idufir 12016000956037, 12016000956044, 12016000956051, 12016000956068 y 12016000956075,** en los folios **177, 179, 181, 183 y 185,** del tomo **1.853,** libro **52,** en **procedimiento: ejecución hipotecaria nº 700,** del Juzgado de 1ª Instancia nº Uno de Nules.

BASE: Valor declarado. Nºs ARANCEL y HONORARIOS según minuta.

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

De conformidad con la instancia de presentación, los datos personales expresados en la misma y en los documentos presentados han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento. La información en ellos contenida sólo será tratada en los supuestos previstos legalmente, o con objeto de satisfacer y facilitar las solicitudes de publicidad formal que se formulen de acuerdo con la normativa registral.

El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.

En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por DOMINGO JORDÁN DOMINGO registrador/a de REGISTRO PROPIEDAD DE NULES 2 a día trece de Mayo del año dos mil diecinueve.

Mediante el siguiente código seguro de verificación o CSV (*) se puede verificar la autenticidad e integridad de su traslado a soporte papel en la dirección del servicio Web de Verificación.

(*) C.S.V.: 21201608566B6D80

Servicio Web de Verificación: https://www.registradores.org/csv

Teléfono 964672711 Fax 964674006 e-mail: nules2@registrodelapropiedad.org

C.S.V. : 21201608566B6D80

CERTIFICACIÓN

C18A16450313

7142

DOMINGO JORDÁN DOMINGO, Registrador de la Propiedad titular del Distrito Hipotecario de Nules número Dos, Provincia de Castellón, Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana.

CERTIFICO: Que visto lo ordenado en el precedente mandamiento del Juzgado de 1ª Instancia nº Uno de Nules, en ***autos de ejecución hipotecaria nº 700/2018***, a instancias de **Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria SA -SAREB-** frente a **la mercantil Vertacas SL**, de expedir Certificación conforme al art. 688 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, referente a la finca registral **7142 de Artana**, y una vez examinados en lo necesario los libros del archivo a mi cargo, de ellos resulta que:

PRIMERO.-La finca registral número ***7.142 de Artana***, al folio **177** del Libro **52**, URBANA: NÚMERO UNO. VIVIENDA UNIFAMILIAR tipo adosada, identificada con el número uno..., cuya **descripción** completa es la que consta en la anotación letra A, que literalmente y por fotocopia se acompaña y se adjunta a esta certificación.

SEGUNDO.-La finca registral número ***7.142 de Artana***, se halla inscrita en favor de la mercantil ***VERTACAS SL***, por título de división horizontal, según consta en la inscripción 1ª, última de dominio que se halla vigente y que por fotocopia se reproduce literalmente en los folios que se acompañan.

TERCERO.-La finca registral número ***7.142 de Artana***, se halla gravada con las siguientes cargas:

1).-Hipoteca de la inscripción 2ª, modificada por la 3ª y transmitida por la 4ª, a favor de **SOCIEDAD DE GESTIÓN DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACIÓN BANCARIA SA, RESPONDIENDO ESTA FINCA DE: CIENTO OCHENTA MIL CUATROCIENTOS EUROS** de capital y un **quince por ciento** del mismo para costas. b) Responsabilidad por intereses: Asimismo responderá además de hasta un máximo equivalente a **un año** al tipo máximo del **cinco enteros y veinticinco centésimas de entero por ciento** y hasta un máximo equivalente a **dos años** al tipo máximo del **once enteros y veinticinco centésimas de entero por ciento** para cobertura en su caso, de posibles intereses de demora, calculados en ambos supuestos sobre el principal garantizado por la finca. c) Responsabilidad por gastos: Igualmente responderá de hasta un máximo equivalente al **dos por ciento** del principal garantizado para cobertura, en su caso, de los gastos, impuestos y tributos devengados sobre la finca hipotecada y que hubieran sido satisfechos por la entidad acreedora de conformidad con lo dispuesto en la estipulación no financiera 5ª del documento motivo de este asiento. e) Precio para **subasta** se tasa en la cantidad de DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS DE EURO. Todo ello en los términos que resultan de dichas inscripciones 2ª, 3ª y 4ª, que por fotocopia se reproducen literalmente en los folios que se acompañan. Dicha hipoteca ***se halla vigente y sin cancelar***.

2).-Anotación preventiva de embargo letra A, a favor de **SERVICIO DE GESTIÓN, INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CASTELLÓN**, en reclamación de *SEIS MIL TREINTA Y OCHO EUROS CON VEINTITRES CÉNTIMOS*, *MIL DOSCIENTOS SIETE EUROS CON SETENTA Y SIETE CÉNTIMOS* de recargo, *CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO EUROS CON SESENTA Y SEIS CÉNTIMOS* de intereses y *TRESCIENTOS VEINTITRES EUROS CON VEINTICINCO CÉNTIMOS* de costas presumibles, siendo la total suma reclamada de *ocho mil veintitres euros con noventa y un céntimos*. **Expediente nº EXP-2013/0000995020-XSS11**. Todo ello en los términos que resultan de dicha anotación de embargo letra A, que por fotocopia se reproduce literalmente en los folios que se acompañan.

CUARTO.- Con independencia de las afecciones fiscales, esta finca **no tiene más cargas**.-

QUINTO.-**En fecha de hoy** se ha puesto al margen de la hipoteca de la inscripción 2ª, modificada por la 3ª y transmitida por la 4ª de esta finca, **NOTA de haberse expedido la presente Certificación**, a los efectos previstos en el art. 688 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, tal y como se indica en el propio mandamiento.

SEXTO.-**En fecha de hoy se realiza por correo certificado con acuse de recibo la comunicación que prevén los arts. 659, 660 y 689 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, a la**

Art. 2 de la Ley Hipotecaria: *La inscripción de los títulos referentes a los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 3 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
Art. 21.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritos sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación*

entidad pública citada SERVICIO DE GESTIÓN, INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CASTELLÓN, titular de derechos posteriores a la hipoteca que se ejecuta.

SEPTIMO.- Se une a la presente Certificación y formando parte integrante de la misma reproducción exacta y fiel por fotocopia, cotejada y firmada por mi, de los asientos del Registro referentes al dominio y cargas de esta finca, en seis folios, cinco de los cuales por las dos caras y el último tan sólo por una.

Y para que así conste a todos los efectos y no existiendo presentado al Libro Diario ningún otro documento relativo a la finca de que se certifica, que se halle pendiente de despacho, expido la presente Certificación, en un folio numerado **C18A16450313**, por las dos caras, que firmo y sello. Nules fecha del código de validación.

MUY IMPORTANTE: *Queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la presente certificación a ficheros o bases de datos informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia (Instrucción de la D.G.R.N. 17/02/98; B.O.E. 17/02/98)* A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

De conformidad con la instancia de presentación, los datos personales expresados en la misma y en los documentos presentados han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento. La información en ellos contenida sólo será tratada en los supuestos previstos legalmente, o con objeto de satisfacer y facilitar las solicitudes de publicidad formal que se formulen de acuerdo con la normativa registral.

El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.

En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por DOMINGO JORDÁN DOMINGO registrador/a de REGISTRO PROPIEDAD DE NULES 2 a día trece de Mayo del año dos mil diecinueve.

Mediante el siguiente código seguro de verificación o CSV (*) se puede verificar la autenticidad e integridad de su traslado a soporte papel en la dirección del servicio Web de Verificación.

(*) C.S.V.: 21201612AB38D6C8

Servicio Web de Verificación: https://www.registradores.org/csv

C.S.V. : 21201612AB38D6C8

CASTELLON	NULES 2	ARTANA	52	185 3

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 7142 — 177
El edificio/conjunto de edificación/conjunto de viviendas al que pertenece la finca que se describe en la adjunta inscripción 1.ª. HA SIDO TOTALMENTE TERMINDA Y CONTRATADO EL SEGURO DECENAL según más extensamente consta en la nota al margen de la inscripción extensa.	1ª DIVISION HORIZONTA	**URBANA: NUMERO UNO.** VIVIENDA UNIFAMILIAR tipo adosada en construcción, identificada con el **número uno** sita en Conjunto Urbano Residencial denominado **"RESIDENCIAL TOSSALET"**, sita en Artana, con fachadas a las calles sin nombre y Tales, sin números de policía. Tiene acceso directo tanto para vehículo como peatonal desde la calle sin nombre. La parcela o zona privativa de esta vivienda ocupa una superficie de setenta y nueve metros y noventa y tres decímetros cuadrados ocupados íntegramente por la edificación. Consta de planta baja, planta primera, planta segunda y planta bajo cubierta, distribuidas interiormente en diversas dependencias y comunicadas interiormente por medio de escalera. Ocupa la total vivienda una superficie útil de ciento cincuenta y cinco metros y setenta y nueve decímetros cuadrados y construida de ciento novena y cinco metros y dos decímetros cuadrados, un patio descubierto en planta baja de dos metros y ochenta y seis decímetros cuadrados, una terraza descubierta en planta primera de veintitrés metros y setenta y tres decímetros cuadrados y una terraza descubierta en planta baja cubierta de treinta y nueve metros y veintiún decímetros cuadrados. Linda mirando desde la calle sin nombre, frente, la indicada calle; derecha, la vivienda número dos; izquierda, parcela 12-B; y fondo, parcela 11. **CUOTA:** Se le asigna una cuota de participación del veintiún enteros y setenta y tres centésimas de entero por ciento. **CARGAS: libre de ellas.** La descrita finca forma parte integrante del edificio descrito en la inscripción **"extensa"**, que es la 3ª de la finca 4132, al folio 208 del libro 39 de Artana, que ha sido constituido en régimen de propiedad horizontal, formando esta finca y CUATRO más, por su titular, la mercantil, "VERTACAS, S.L" cuyas circunstancias personales constan por extenso en la citada inscripción 3ª, inscripción independiente de las mismas solicitan a su favor. En su virtud, **INSCRIBO el pleno dominio** de esta finca por su título de división horizontal, en favor de la entidad mercantil, **"VERTACAS, S.L"**. En lo demás me refiero a la citada inscripción extensa. Nules, a diez de Marzo de dos mil ocho.
Afectos los derechos de la adjunta inscripción durante el plazo de CUATRO AÑOS, contados a partir de hoy, al pago de la liquidación o liquidaciones que, en su caso, puedan girarse por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. Liberada de dicha afección por la cantidad de doce mil ochocientos veintiún euros con noventa y seis céntimos, satisfechos por autoliquidación. Nules a 11 de Marzo de 2.008. CANCELADA la precedente nota de AFECCION por caducidad Nules, 21 OCT 2013	2ª HIPOTECA	**URBANA:** Finca descrita en la precedente inscripción 1ª. **CARGAS: libre de ellas.** Arrendamientos: libre de ellos. La mercantil, "VERTACAS, S.L", con domicilio social en Castellón, calle San Vicente número 9; constituida por tiempo indefinido mediante escritura autorizada por el Notario de Castellón, Don Joaquín Serrano Yuste, el día seis de Febrero de dos mil cuatro, e inscrita en el Registro Civil de Castellón, al Tomo 1202, libro de la sección general, folio 149, hoja número CS-21716, con CIF: B-12637690, adquirió el pleno dominio de esta finca, por título de división horizontal según la inscripción 1ª y representada por Don Fernando Falomir Sánchez, mayor de edad, con DNI: 18.947.261-E, en su calidad de Administrador único, cuyo nombramiento se produjo en la citada escritura fundacional. La Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante, con domicilio en Castellón, Caballeros, 2, con CIF. G-46-002804, en cuanto a la actual denominación social, fue elevada a pública, en escritura otorgada en Valencia, ante Don Antonio Beaus, el 29 de Mayo de 1.992, inscrita en el Registro Mercantil al tomo 532, libro 99 de la sección general, hoja número CS-2.749, folio 1, que causó la inscripción 30ª; representada por Don Fernando Francisco Castell, mayor de edad, con DNI: 18.974.563-T, sus facultades radican de la escritura de poder autorizada el nueve de Marzo de dos mil uno, ante el Notario de Valencia, Don Antonio Beaus Codes, debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Castellón, al Tomo 738, libro 305, folio 200, hoja CS-2749, inscripción 562ª; y transcrita en lo necesario en el documento motivo de este asiento, concede al que se dirá un préstamo con arreglo a las siguientes ESTIPULACIONES: **A.- ESTIPULACIONES FINANCIERAS.- 1ª.- CAPITAL DEL PRESTAMO.** La Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante, Bancaja, concede a la mercantil, "VERTACAS, S.L", que acepta debidamente representada como se ha dicho, **cinco préstamos** destinados a la construcción y posible adquisición de viviendas LIBRES, no acogidas al régimen de Protección Oficial. 2. El importe en junto de los varios préstamos concedidos asciende a **OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS EUROS. 3.** El importe de cada uno de los préstamos y la concreta vivienda a cuya construcción y posible adquisición se destina, se especifica al final de esta escritura, al describir las viviendas hipotecadas. En tanto no opere la subrogación en el adquirente, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 120 y 121 de la Ley Hipotecaria, los varios préstamos de que en cada momento siga siendo el deudor el aquí prestatario serán considerados como un solo importe de la suma de todos ellos, como deuda indivisible, de modo que la Caja girará un solo recibo, llevará una sola cuenta con el prestatario, no estará obligada a admitir
Modificada ~~AMPLIADA~~ la adjunta inscripción 2ª de hipoteca por la 3ª. Nules, a 27 Octubre 2010.		
Transmitido el préstamo hipotecario de la adjunta inscripción 2ª y su modificación 3ª por la inscripción 4ª. En Nules Firmado Digitalmente (2120160707A66613) a 21 de Octubre de 2013		
ESTA EJECUTANDOSE LA HIPOTECA objeto de la adjunta inscripción 2ª, modificada por la 3ª y transmitida por la 4ª, en ***procedimiento de ejecución hipotecaria nº 700/2018***, seguido ante el Juzgado de 1ª Instancia nº Uno de Nules, con relación al que ha sido **EXPEDIDA LA CERTIFICACION prevenida en el artículo 688 de la L.E.C.**, en virtud de mandamiento de fecha 18 de		

JUZGADO DECANO - NULES (Castellón)

13 MAYO 2019

REGISTRO DE LA PROPIEDAD NUMERO DOS
DOMINGO JORDAN DOMINGO
NULES

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 7142
abril de 2019, presentado el día 10 de mayo de 2019, según el asiento **1259** del Diario **63**. *Y notificados los acreedores de derechos posteriores a la hipoteca que se ejecuta*. Nules Firmado Digitalmente (21201607A01CB3AB) a 13 de Mayo de 2019		pagos parciales y se considerarán causa de incumplimiento y, en su caso de vencimiento anticipado de todos los préstamos las que lo sean respecto de cualquiera de ellos. **b) Forma de entrega del importe del préstamo.** La parte prestataria reconoce deber la cantidad de **CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL EUROS** que, representando el diecisiete enteros y veintisiete centésimas de entero por ciento de la total cantidad prestada y de cada uno de los préstamos, la Caja le ha entregado, a cuenta del principal del préstamo y de cada uno de ellos en cuanto al porcentaje indicado del importe respectivo, mediante abono en la cuenta número 2077 0959 83 3100190567, abierta a su nombre en la propia Entidad acreedora, oficina de Castellón Promotores. La cantidad ahora no entregada se hará efectiva en una o varias veces, según se vayan ejecutando las obras a cuya construcción se destina el préstamo. 2ª.- **AMORTIZACION.**- La duración del presente préstamo será desde la fecha del documento motivo de este asiento hasta el día **dos de Agosto de dos mil treinta y cinco.** Hasta el vencimiento del día *uno de Septiembre de dos mil diez*, inclusive, no será exigible amortización alguna a cuenta del capital del préstamo y solamente se pagarán intereses vencidos sobre el capital pendiente de devolución, en las fechas a continuación indicadas para los vencimientos de las cuotas constantes. Una vez superado el período de carencia, la amortización del préstamo se realizará por el sistema de cuota constante, comprensiva de capital e intereses, que se recalculará en cada período de interés sucesivo en función del capital pendiente de amortización al inicio del periodo y del tipo nominal anual de interés que resulte aplicable; debiendo efectuarse la devolución del capital con sus intereses mediante el pago de **trescientas cuotas** "mensuales" con vencimiento los días **dos** de cada mes de cada año; debiendo efectuarse el pago de la primera y última de las mismas, los días dos de Septiembre de dos mil diez y el día dos de Agosto de dos mil treinta y cinco, respectivamente. La fórmula utilizada para el cálculo del importe de las cuotas comprensivas de capital e intereses es la siguiente: : q=(Pjm/12)/[1 (1+jm/12)] n/m. Siendo: q = importe de la cuota; P = capital pendiente de amortización; n = plazo pendiente, en meses; m = periodicidad de la liquidación, en meses; j = tipo de interés nominal anual aplicable. 4) Para el ejercicio de la facultad de reembolso anticipado del préstamo se establecen las siguientes condiciones: La parte prestataria podrá ejercitar la facultad de reembolso anticipado del capital del préstamo, total o parcial, en cualquier momento. El reembolso anticipado deberá comprender, además del capital, los intereses devengados hasta ese momento que estén pendientes de pago. En los casos de reembolso anticipado, la parte deudora vendrá obligada a satisfacer, además, la comisión por cancelación anticipada del **1 por ciento**, si en reembolso anticipado es total, o la comisión por amortización anticipada del **0,5 por ciento**, si el reembolso anticipado es parcial, calculada en ambos supuestos sobre el capital cancelado o amortizado anticipadamente. Dicha comisión no será aplicable a las amortizaciones que pueda realizar la sociedad prestataria aquí compareciente en cuyo caso será del 0 por ciento. En el supuesto de reembolso anticipado parcial, éste no podrá ser inferior a la vigésima parte del capital concedido. Efectuado el reembolso anticipado parcial, se fijará nueva cuota para el capital pendiente y las cantidades reembolsadas anticipadamente no devengarán interés a partir del día correspondiente a la entrega. No obstante, el prestatario podrá, al tiempo efectuar el pago, optar por: **a)** Mantener la cuota vigente en el momento de efectuarse el reembolso anticipado, con el consecuente acortamiento del plazo del préstamo; tomándose el plazo resultante como base para el recálculo de la cuota de cada período de interés sucesivo. **b)** Mantener el plazo del préstamo aplicando el reembolso anticipado a las amortizaciones de capital inmediatamente posteriores a la fecha de pago, por lo que durante los períodos correspondientes a los plazos adelantados sólo abonará los intereses que correspondan al capital pendiente de devolución. 3ª.- **INTERESES ORDINARIOS.**- a) El capital del préstamo pendiente de devolución devengará diariamente intereses a favor de la Caja acreedora al tipo nominal anual del **CINCO ENTEROS Y VEINTICINCO CENTÉSIMAS DE ENTERO POR CIENTO.** Dicho tipo permanecerá vigente hasta el día dos de Noviembre de dos mil siete, en el que se producirá la primera revisión del tipo de interés. b) El inicio del devengo de intereses se producirá el día de hoy. La periodicidad de la liquidación de intereses será mensual, y se efectuará mediante la siguiente fórmula: "IA= Cit/36.000, siendo IA= importe absoluto de los intereses devengados en cada liquidación al tipo de interés nominal contractual; C= capital pendiente al inicio del período de liquidación; i= interés nominal anual expresado

en tanto por ciento; t= Número de días del período de liquidación, considerando meses de 30 días". c) Cuando sea preciso convertir el tipo de interés nominal anual en un tipo de interés nominal diario para efectuar el cálculo de los intereses devengados durante períodos inferiores a un año, se considerará que el año tiene 360 días. **3ª.- bis.- TIPO DE INTERES VARIABLE. 1. Definición del tipo de interés aplicable.** A partir del día señalado en el apartado a) de la estipulación anterior para la primera revisión del tipo de interés, se aplicará por períodos sucesivos de **TRES MESES**, que se denominarán períodos de interés, el tipo de interés nominal anual resultante de sumar el tipo de interés de referencia y el margen o diferencial, que será de **0,50** puntos. **2. Identificación y ajuste del tipo de interés o índice de referencia.** a) Índice de referencia: El índice de referencia es la referencia interbancaria a un año **EURIBOR a tres meses**, que se define como la media simple de los tipos de interés diarios a los que se han cotizado operaciones a plazo de tres meses en el mercado de depósitos interbancarios denominados en euros dentro de la zona de la UME por un grupo representativo de Entidades de Crédito, excluyendo el 15% más bajo de todas las cotizaciones recogidas. Es calculado por BRIDGE TELERATE las 11:00 a.m hora de Europa Central, e inmediatamente después dará una difusión adecuada al mismo mediante la inserción en la página 248. El tipo Euribor indicado tiene fecha-valor correspondiente al segundo día hábil siguiente al de cálculo y difusión. b) A los efectos del cálculo del tipo de interés nominal anual aplicable a cada uno de los periodos de interés, el valor del índice que se tomará será el que resulte de la media simple de los siete últimos tipos publicados como Euribor a tres meses, correspondientes por fecha-valor a los días anteriores al del inicio de cada período de interés, excluyendo para el cálculo dos de los siete valores que se hayan tomado y que se correspondan con el mayor y el menor de entre ellos. En caso de no publicarse dichos tipos durante los tres meses anteriores al día en que se inicial el nuevo período de interés, se aplicará el tipo de interés sustitutivo que más adelante se define. **3.- Tipo de interés sustitutivo.** Si por cualquier causa dejase de publicarse el índice de referencia aplicable se aplicará el tipo de interés sustitutivo, que será el tipo de interés nominal anual obtenido de conformidad con las siguientes reglas: a) Como índice de referencia se aplicará el *tipo medio de los préstamos hipotecarios a más de tres años para adquisición de vivienda libre concedidos por el conjunto de las entidades de crédito*. Dicho índice se define como la media simple de los tipos de interés medios ponderados por los principales de las operaciones de préstamo con garantía hipotecaria de plazo igual o superior a tres años para adquisición de vivienda libre, que hayan sido iniciadas o renovadas en el mes a que se refiere el índice por los bancos, las cajas de ahorros y las sociedades de crédito hipotecario. Dichos tipos de interés medios ponderados serán los tipos anuales equivalentes declarados al Banco de España para esos plazos por el colectivo de bancos, cajas de ahorro y sociedades de crédito hipotecario. El citado índice es calculado por el Banco de España, quien dará una difusión adecuada al mismo que, en todo caso, se publicará mensualmente en el Boletín Oficial del Estado. b) A los efectos del cálculo del tipo de interés nominal anual sustitutivo, el índice de referencia que se utilizará es el del tercer mes inmediato anterior a aquél en que corresponda la aplicación de un nuevo tipo de interés. En dicho índice de referencia se efectuará un ajuste o conversión mediante la aplicación de la siguiente fórmula: TRA=[[(TR - comisiones/n)/100 + 1] $^{(1/FL)}$ -1] 100 FL Siendo: TRA=Tipo de referencia ajustado que se utilizará para la determinación del tipo de interés nominal anual aplicable; TR=Tipo de referencia antes de efectuar el ajuste; n=número de años de la operación; FL=Frecuencia de liquidación c) El tipo de interés nominal anual sustitutivo será el resultante de sumar el tipo de interés de referencia y el margen o diferencial de 0,25 puntos. d) Si dejasen de publicarse los dos tipos de interés de referencia antes indicados, el tipo de interés aplicable a cada uno de los períodos siguientes sería el vigente en el momento de la no publicación. **4.Comunicación al prestatario del tipo de interés aplicable.** Las revisiones del tipo de interés se comunicarán por escrito a la parte prestataria con una antelación mínima de quince días respecto de la fecha de su aplicación, conforme a las normas aplicadas y criterios del Banco de España al momento de aplicación del nuevo tipo. A dicha comunicación las partes contratantes reconocen expresamente plena virtualidad jurídica sustantiva y probatoria, asumiendo sus consecuencias en orden a la aplicabilidad de las variaciones correspondientes de los tipos de interés. La parte deudora, asimismo, podrá tomar conocimiento y obtener la

JUZGADO DECANO - NULES (Castellón)

13 MAYO 2019

REGISTRO DE LA PROPIEDAD NUMERO DOS DOMINGO JORDAN DOMINGO - NULES -

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	Pasa al Tomo 1853, Libro 52, Folio 187 FINCA N.º 7142
		información pertinente del nuevo tipo de interés en el domicilio de la Entidad prestamista o en cualquiera de sus Oficinas mediante entrega, si así lo solicitare, de nota escrita y sellada comprensiva de dicha información, pudiendo la Caja exigir la firma del duplicado. Si la parte prestataria no aceptase este nuevo tipo de interés deberá a su vez, inexcusablemente, antes del día en que se inicie un nuevo período de interés, notificar a la Caja por cualquier modo fehaciente el rechazo del nuevo tipo de interés comunicado en la forma antes determinada. En tal caso, dispondrá del plazo de un mes para reembolsar la totalidad del préstamo, período que se liquidará al último tipo aplicado, así como la comisión por cancelación anticipada prevista en este contrato. Una vez transcurrido dicho plazo, si no se hubiese cancelado el préstamo, la Caja podrá darlo por vencido y reclamar judicialmente el capital, intereses y demás responsabilidades accesorias que acredite, independientemente de las demás causas generales de vencimiento anticipado previstas en este contrato. Se conviene expresamente que si la parte prestataria no comunicare a la Caja, en el tiempo y forma indicados, su decisión al respecto, se entenderá que acepta el tipo de interés comunicado por la Entidad acreedora por todo el período en que éste deba permanecer vigente según lo convenido anteriormente. **4ª. bis. TABLA DE PAGOS Y TIPO DE INTERÉS ANUAL EQUIVALENTE.** La cuota total que, en función del capital ahora entregado, corresponderá satisfacer al prestatario en cada uno de los vencimientos que se produzcan hasta la fecha de la primera revisión del tipo de interés inicial se especifica en el cuadro de amortización referido a dicho período que se incorpora al presente contrato, como parte integrante del mismo. Al efectuarse cada revisión del tipo de interés, esa información se renovará mediante entrega al prestatario o remisión al mismo por correo ordinario de un nuevo cuadro de amortización referido al período en que el tipo revisado deba estar vigente. Asimismo, a efectos informativos, se especifica en nota anexa que se protocoliza en este documento el tipo de interés anual equivalente, que variará con las revisiones del tipo de interés. **5ª. GASTOS A CARGO DEL PRESTATARIO.** Serán a cargo del prestatario los gastos ocasionados por: a) Tasación del inmueble hipotecado. b) Aranceles notariales y registrales ocasionados por la constitución, modificación o cancelación de la hipoteca y demás garantías prestadas, si las hubiere. c) Impuestos ocasionados por los mismos conceptos. d) Gastos de Gestoría, por la tramitación de la escritura ante el Registro de la Propiedad y la Oficina liquidadora del Impuesto. e) Los gastos de Notaría, Registro, Impuestos y Gestoría que sean de aplicación a los títulos públicos que se hubiesen otorgado con carácter previo y necesario para la inscripción registral de la escritura en la que se formaliza esta operación, así como los que se ocasionen o deriven de la cancelación de las cargas o gravámenes preferentes a la hipoteca que se constituye en esta escritura. f) Los derivados de la conservación del inmueble hipotecado, así como del seguro de daños del mismo. g) Los gastos extrajudiciales derivados del incumplimiento por el prestatario de su obligación de pago, sin perjuicio de las costas judiciales que en su caso proceda. h) Los gastos suplidos previos producidos por la obtención de certificaciones y notas simples del Registro de la Propiedad. **6ª.-INTERESES DE DEMORA.-** En caso de demora y sin perjuicio del vencimiento anticipado previsto en la estipulación financiera 6ª. bis., el retraso en el pago a su vencimiento, en todo o en parte, de una cualquiera de las amortizaciones de capital devengará diariamente intereses de demora respecto de las cantidades impagadas al tipo resultante de **incrementar en seis puntos porcentuales** el tipo de interés nominal anual ordinario vigente en cada momento, durante todo el tiempo que dure la situación de impago. De igual forma, los intereses que no sean pagados a su vencimiento serán capitalizados a los solos efectos de devengar nuevos réditos calculados al tipo de interés de demora expresado en este mismo párrafo. Se entenderá constituido en mora el deudor por el mero hecho de dejar desatendida, en todo o en parte, una cualquiera de las amortizaciones por capital o intereses, a sus respectivos vencimientos, sin necesidad de aviso previo ni requerimiento especial alguno y aún cuando dichas demoras fueran consentidas por la propia Entidad acreedora. No se podrán devengar simultáneamente intereses ordinarios y de demora sobre la misma cantidad impagada. Los intereses ordinarios dejarán de devengarse respecto de las cantidades impagadas, una vez producida la mora. Los intereses de demora se liquidarán en la fecha en que se satisfagan o, en su caso, cuando se produzca el vencimiento natural o anticipado del préstamo. La fórmula utilizada para el cálculo de los intereses de demora devengados por cada cuota vencida e impagada es: "IA=Ci

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	Viene del Tomo: 1853, Libro: 52 , Folio: 178 FINCA N.º 7142 187
	2ª HIPOTECA	t_1 /36.500 + Ci_2 t_2 /36.500 + Ci_n t_n /36.500, siendo IA= importe absoluto de los intereses de demora devengados al tipo de interés nominal contractual de demora; C= cantidades vencidas e impagadas; i_1, i_2 i_n = interés nominal anual de demora del período de interés correspondiente, expresado en tanto por ciento; t_1, t_2 t_n = Número de días naturales del período de interés correspondiente que se comprenden en el período de liquidación". **6ª.- bis.-RESOLUCION ANTICIPADA POR LA ENTIDAD DE CREDITO.-** La Caja podrá declarar vencida anticipadamente la obligación y exigir el inmediato pago de cuanto se le adeude por capital e intereses, incluso de demora, por cualquiera de los procedimientos indicados, en las siguientes estipulaciones no financieras 8ª y 9ª, perdiendo consecuentemente la parte prestataria el beneficio del plazo convenido para la devolución del préstamo, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias. a) Si la parte deudora no abona a su vencimiento,en todo o en parte, alguna de las amortizaciones de capital o intereses de conformidad con lo pactado en el documento motivo de este asiento. b) Si la parte hipotecante no hiciese efectivas las obligaciones de pago que, en relación con cualquiera de las fincas hipotecadas, tengan preferencia legal de cobro sobre el gravamen que aquí se constituye. d) Si apareciese algún gravamen, carga o limitación no declarados en este instrumento de rango preferente a la hipoteca que aquí se constituye. e) Si la parte hipotecante arrendase la finca que se hipoteca concurriendo cualquiera de las siguientes circunstancias. 1) Por renta anual que, capitalizada al tanto por ciento que resulte de sumar al interés legal del dinero un cincuenta por ciento más, no cubra la responsabilidad total asegurada. 2) Con prórroga forzosa. 3) Por plazo superior a cinco años. **B) ESTIPULACIONES NO FINANCIERAS. 1ª.- FORMA DE PAGO.** Los pagos correspondientes a este préstamo más las comisiones y los gastos de correo y envío se realizarán a través de la cuenta abierta en la Entidad acreedora que designe la parte deudora. A tales efectos, la parte prestataria faculta a la Caja para que produzca a cada vencimiento los correspondientes adeudos en la misma o en otra cualquiera abierta a su nombre si no hubiera saldo suficiente en la designada; y se compromete a mantenerla con saldo suficiente para dichos adeudos durante la vigencia de este contrato. Bancaja podrá compensar las sumas que el prestatario adeude a Bancaja, con cualquier posición acreedora que ostente frente a la misma, ya proceda de depósitos dinerarios a plazo o a la vista. A estos efectos, la Caja queda facultada para realizar las conversiones que sean necesarias, de moneda nacional a divisa o de divisa a moneda nacional, al tipo de cambio vendedor o comprador, respectivamente. Salvo instrucciones concretas y específicas en contrario, el prestatario faculta a la Caja para que las entregas de cantidades que se efectúen a fin de reducir las deudas derivadas de las operaciones que el prestatario tenga con la Caja pueda imputarlas y atribuirlas a cualquiera de ellas o a otras obligaciones vencidas. **2ª.- GARANTÍA REAL DEL PRÉSTAMO.** Sin perjuicio de la responsabilidad personal, ilimitada y solidaria, en su caso, de la parte deudora, quedará constituida y concretada al final de esta escritura la garantía hipotecaria que, directamente, asegure las distintas obligaciones pecuniarias derivadas de este contrato. **4ª.- EXTENSIÓN OBJETIVA.** La hipoteca se extenderá a las accesiones, mejoras e indemnizaciones comprendidas en los artículos 109 y 110 de la Ley Hipotecaria y, por pacto expreso, a los objetos muebles, frutos y rentas mencionados en su artículo 111, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 112 de la misma Ley. **5ª.- CESIÓN DEL CRÉDITO HIPOTECARIO.** La Caja podrá ceder el crédito o el contrato, total o parcialmente, a cualquier persona o entidad, sin consentimiento de la parte deudora y sin necesidad de notificarlo a la misma. **6ª.- OBLIGACIONES DEL HIPOTECANTE.** 1) La parte hipotecante, durante la vida de este contrato y por lo que respecta a la/s finca/s que resulte/n hipotecada/s, se obliga a tener contratado un seguro de daños que cubra, al menos, los riesgos de incendio y ruina por valor igual o superior al fijado en la tasación efectuada para la concesión de este préstamo hipotecario, así como a satisfacer las primas correspondientes, consistiendo en que, si no lo hiciere, lo haga la Entidad acreedora por cuenta de la hipotecante y adeude el importe del recibo satisfecho en cualquier cuenta abierta a nombre de/l/los obligado/s al pago, sin perjuicio de lo dispuesto en la estipulación financiera 6ª. bis. Asimismo, se compromete a establecer en la póliza de seguro de daños una cláusula en virtud de la cual, en caso de siniestro, la Entidad aseguradora no pagara al asegurado cantidad alguna sin el previo consentimiento de la Entidad acreedora, la cual quedará subrogada en los derechos del asegurado con preferencia

JUZGADO DECANO - NULES (Castellón)

REGISTRO DE LA PROPIEDAD NUMERO DOS DOMINGO JORDAN DOMINGO - NULES -

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 7142
		a cualquier otro beneficiario. En dicha cláusula también se dispondrá que la Entidad aseguradora se obliga a poner en conocimiento de la Caja acreedora la anulación, renovación, modificación y, en general, cualquier vicisitud afectante al seguro contratado. 2. Igualmente queda obligado a pagar dentro del periodo voluntario de recaudación, las contribuciones, impuestos y arbitrios que le correspondan por razón de la finca que se describirá, así como los gastos de comunidad del edificio en que se integra, pudiendo la Entidad acreedora hacer los pagos correspondientes por cuenta del hipotecante en los términos establecidos en el número primero de esta estipulación. 3. Si el hipotecante arrendase la finca hipotecada deberá hacer constar en el contrato de arrendamiento la existencia de la hipoteca que se constituye en este instrumento. El hipotecante se compromete a no concertar el arriendo en circunstancias que puedan provocar el vencimiento anticipado del préstamo, de conformidad con lo pactado en esta escritura. **7ª.- ADMINISTRACION Y POSESION INTERINA.**- Para todos los casos de reclamación judicial y, en general, cuando legalmente proceda, se concede a la Entidad acreedora el derecho de pedir la administración y posesión interina de los bienes hipotecados, con facultad de cobrar las rentas vencidas y las que fueren venciendo. **8ª.- EJERCICIO DE ACCIONES Y PRESUPUESTOS PROCESALES.**- 1.- La Caja, para reclamar lo que se le adeude, podrá acudir a la acción personal contra la parte deudora o la acción real hipotecaria por cualquiera de los procedimientos admitidos en derecho sin perjuicio de lo dispuesto en la estipulación siguiente: La acción hipotecaria podrá ejercitarse directamente contra los bienes hipotecados sujetando su ejercicio a lo dispuesto en el título IV del Libro III de la Ley de Enjuiciamiento Civil con las especialidades que se establecen en su capítulo V. 2.- A tales efectos, la parte deudora e hipotecante fija como **domicilio** para la práctica de requerimientos y notificaciones en **Castellón, calle San Vicente número 9.** 3.- Si bien del presente préstamo resulta una deuda líquida desde el mismo momento de entrega de la cantidad prestada, ambas partes convienen a efectos procesales sin que ello suponga alterar dicha liquidez ni la naturaleza real del préstamo y la consiguiente preferencia y prelación de cobro que en su caso proceda que, en caso de ejecución, la cantidad exigible será la resultante de la liquidación efectuada por la Caja en la forma convenida por las partes en el presente contrato. **9ª.- VENTA EXTRAJUDICIAL DE LA FINCA HIPOTECADA.**- Para el caso de falta de cumplimiento de la obligación garantizada se pacta también que podrá procederse a la venta extrajudicial del bien o bienes hipotecados conforme a lo dispuesto en el artículo 1858 del Código Civil. A tal efecto las partes convienen. 1.- Como precio para SUBASTA se tasa la finca hipotecada en la cantidad determinada en el apartado correspondiente a continuación de su descripción. 2.- La parte deudora e hipotecante señala con DOMICILIO para la práctica de requerimientos y notificaciones el indicado en la estipulación anterior. 4.- Si bien del presente préstamo resulta una deuda líquida desde el mismo momento de entrega de la cantidad prestada, ambas partes convienen a efectos procesales sin que ello suponga alterar dicha liquidez ni la naturaleza real del préstamo y la consiguiente preferencia y prelación de cobro que en su caso proceda, en caso de venta extrajudicial, la cantidad exigible será la resultante de la liquidacion efectuada por la Caja en la forma convenida por las partes en el presente contrato. **CONSTITUCION DE HIPOTECA:** En garantía de los préstamos concedidos, la mercantil, "VERTACAS, S.L", constituye hipoteca a favor de la Caja sobre esta finca y cuatro más. a) Responsabilidad por principal y costas judiciales: Estas fincas quedan hipotecadas por **OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS EUROS** de capital y un **quince por ciento** del mismo para costas. b) Responsabilidad por intereses: Asimismo responderá además de hasta un máximo equivalente a **un año** al tipo máximo del **cinco enteros y veinticinco centésimas de entero por ciento** y hasta un máximo equivalente a **dos años** al tipo máximo del **once enteros y veinticinco centésimas de entero por ciento** para cobertura en su caso, de posibles intereses de demora, calculados en ambos supuestos sobre el principal garantizado por la finca. c) Responsabilidad por gastos: Igualmente responderá de hasta un máximo equivalente al **dos por ciento** del principal garantizado para cobertura, en su caso, de los gastos, impuestos y tributos devengados sobre la finca hipotecada y que hubieran sido satisfechos por la entidad acreedora de conformidad con lo dispuesto en la estipulación no financiera 5ª del documento motivo de este asiento. e) Precio para **subasta:** Las fincas se tasan para su subasta en la cantidad de UN MILLÓN CIENTO SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE EUROS CON

CASTELLON	NULES 2	ARTANA	52	185 3

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 7142 — 188
		VEINTICINCO CÉNTIMOS DE EURO. RESPONDIENDO ESTA FINCA DE: **CIENTO OCHENTA MIL CUATROCIENTOS EUROS** de capital y un **quince por ciento** del mismo para costas. b) Responsabilidad por intereses: Asimismo responderá además de hasta un máximo equivalente a **un año** al tipo máximo del **cinco enteros y veinticinco centésimas de entero por ciento** y hasta un máximo equivalente a **dos años** al tipo máximo del **once enteros y veinticinco centésimas de entero por ciento** para cobertura en su caso, de posibles intereses de demora, calculados en ambos supuestos sobre el principal garantizado por la finca. c) Responsabilidad por gastos: Igualmente responderá de hasta un máximo equivalente al **dos por ciento** del principal garantizado para cobertura, en su caso, de los gastos, impuestos y tributos devengados sobre la finca hipotecada y que hubieran sido satisfechos por la entidad acreedora de conformidad con lo dispuesto en la estipulación no financiera 5ª del documento motivo de este asiento. e) Precio para **subasta** se tasa en la cantidad de DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS DE EURO. Se hace constar expresamente que el proyecto de la misma ha estado a disposición de la parte prestataria durante el plazo que señala la Orden de 5 de Mayo de 1.994 sobre transparencia de las condiciones financieras de los préstamos hipotecarios. Las partes aceptan el documento motivo de este asiento, en todos sus extremos y, a los efectos legales oportunos, la Caja hace entrega a la parte deudora, en este acto, de un folleto que contiene las tarifas de comisiones y normas de valoración aplicables a la operación concertada. En su virtud inscribo el derecho de hipoteca sobre esta finca a favor de la **CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLON Y ALICANTE**, BANCAJA, en los términos relacionados. Así resulta del Registro y de una escritura autorizada por el Notario de Castellón, Don Enrique Montoliu Ferrer, el día dos de Agosto de dos mil siete, nº 1.924 de su protocolo, primera copia de la cual ha sido presentada en esta Oficina a las nueve horas del día cuatro de Febrero de dos mil ocho, según el asiento 1601 del tomo 40 del Diario, retirado y devuelto a esta Oficina el día veintidós de Febrero de dos mil ocho junto con escritura de subsanación autorizada por el mismo Notario, de fecha ocho de Febrero de dos mil ocho, nº 234 de su protocolo. Autoliquidado el Impuesto y archivada la carta de pago. Nules a once de Marzo de dos mil ocho.
	AS.390/1044 3	
ESTA EJECUTANDOSE LA HIPOTECA objeto de la inscripción 2ª, modificada por la 3ª y transmitida por la 4ª, en ***procedimiento de ejecución hipotecaria nº 700/2018***, seguido ante el Juzgado de 1ª Instancia nº Uno de Nules, con relación al que ha sido **EXPEDIDA LA CERTIFICACION prevenida en el artículo 688 de la L.E.C.**, en virtud de mandamiento de fecha 18 de abril de 2019, presentado el día 10 de mayo de 2019, según el asiento **1259** del Diario **63**. Y notificados los acreedores de derechos posteriores a la hipoteca que se ejecuta. Nules Firmado Digitalmente (212016077AB8B62F) a 13 de Mayo de 2019	3ª NOVACION	URBANA: Finca descrita en la inscripción 1ª. CARGAS: **Gravada con la hipoteca de la inscripción 2ª, que ahora se modifica en la presente.** La mercantil "VERTACAS, S.L", con domicilio social en Castellón, calle San Vicente número 9; constituida por tiempo indefinido mediante escritura autorizada por el Notario de Castellón, Don Joaquín Serrano Yuste, el día seis de Febrero de dos mil cuatro, e inscrita en el Registro Civil de Castellón, al Tomo 1202, libro de la sección general, folio 149, hoja número CS-21716, con CIF: B-12637690, adquirió el pleno dominio de esta finca por título de división horizontal según la inscripción 1ª; dicha mercantil está representada por Don Fernando Falomir Sánchez, mayor de edad, con DNI: 18.947.261-E, en su calidad de Administrador único, cuyo nombramiento se produjo en la citada escritura fundacional. La **Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante, BANCAJA**, con domicilio en Castellón, Caballeros, 2, con CIF. G-46-002804, en cuanto a la actual denominación social, fue elevada a pública, en escritura otorgada en Valencia, ante Don Antonio Beaus, el 29 de Mayo de 1.992, inscrita en el Registro Mercantil al tomo 532, libro 99 de la sección general, hoja número CS-2.749, folio 1, que causó la inscripción 30ª; representada por Don Fernando Francisco Castell, mayor de edad, con DNI: 18.974.563-T, sus facultades radican de la escritura de poder autorizada el nueve de Marzo de dos mil uno, ante el Notario de Valencia, Don Antonio Beaus Codes, debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Castellón, al Tomo 738, libro 305, folio 200, hoja CS-2749, inscripción 562ª, y que a juicio del Notario autorizante considera facultades suficientes para este acto. La dueña de esta finca y Bancaja, **MODIFICAN** la hipoteca de la inscripción anterior con arreglo a las siguientes ESTIPULACIONES: **PRIMERA.** Se modifica el préstamo hipotecario de la inscripción 2ª en lo siguiente: 1. Se modifica en cuanto al margen o diferencial aplicable al tipo de interés o índice de referencia, por lo que con efectos a partir del día **dos de Noviembre de dos mil diez**, para el cálculo del tipo de interés ordinario aplicable en tanto el deudor sea el promotor, se aplicará el tipo de interés nominal anual resultante de sumar el tipo de interés de referencia y el margen o diferencial de **2,50 puntos.** 2. La duración del préstamo será hasta el día **dos de Agosto de**

JUZGADO DECANO - NULES (Castellón)

13 MAYO 2019

REGISTRO DE LA PROPIEDAD NUMERO DOS JORDAN DOMINGO - NULES -

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	Pasa al Tomo 2038, Libro 61, Folio 9 — FINCA N.º 7142
		dos mil treinta y cinco. Hasta el vencimiento del día dos de Octubre de dos mil doce, inclusive, no será exigible amortización alguna a cuenta del capital del préstamo y solamente se pagarán intereses vencidos sobre el capital pendiente de devolución, en las fechas a continuación indicadas para los vencimientos de las cuotas constantes. Una vez superado el período de carencia, la amortización del préstamo se realizará por el sistema de cuota constante, comprensiva de capital e intereses, que se recalculará en cada período de interés sucesivo en función del capital pendiente de amortización al inicio del período y del tipo nominal anual de interés que resulte aplicable; debiendo efectuarse la devolución del capital con sus intereses mediante el pago de **274 cuotas mensuales,** con vencimientos los días dos de cada mes de cada año; debiendo efectuarse el pago de la primera y última de las mismas los días dos de Noviembre de dos mil doce y dos de Agosto de dos mil treinta y cinco, respectivamente. **SEGUNDA.** La cuota total que, en función del capital entregado, corresponderá satisfacer al prestatario en cada uno de los vencimientos que se produzcan hasta la fecha de la primera revisión del tipo de interés inicial se especifica en el cuadro de amortización referido a dicho período que se incorpora al presente contrato, como parte integrante del mismo. Al efectuarse cada revisión del tipo de interés, esa información se renovará mediante entrega al prestatario o remisión al mismo por correo ordinario de un nuevo cuadro de amortización referido al período en que el tipo revisado deba estar vigente. Asimismo se renovará al efectuarse sucesivas entregas de capital mediante la indicada entrega o remisión al prestatario de un nuevo cuadro de amortización actualizado al momento de efectuarse la correspondiente entrega de capital y referido al período en que el tipo entonces aplicable deba estar vigente. **TERCERA.** En lo no expresamente modificado conserva su vigencia en todas sus partes la escritura que motivó la inscripción 2ª. En su virtud INSCRIBO la MODIFICACION DE HIPOTECA a favor de la **CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLON Y ALICANTE, Bancaja**, en los términos expresados. Así resulta del Registro y de la escritura autorizada por el Notario de Castellón De La Plana, Don Enrique Montoliu Ferrer, el veintiocho de Septiembre del año dos mil diez, protocolo número 1208/2.010, que ha sido presentada a las once horas y quince minutos del día veintiocho de Septiembre del año dos mil diez, según el asiento 390 del diario 49. Habiéndose suspendido la calificación del título el mismo día, en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 255 de la Ley Hipotecaria en concordancia con el artículo 254 del mismo texto legal y una vez acreditado el pago del impuesto en dieciocho de octubre del año dos mil diez, se procede a su calificación e inscripción. Autoliquidado como exento y archivada la carta de pago. Nules a veintisiete de Octubre del año dos mil diez.
	AS 1391/D.52 4:	
ESTA EJECUTANDOSE LA HIPOTECA objeto de la inscripción 2ª, modificada por la 3ª y transmitida por la 4ª, en ***procedimiento de ejecución hipotecaria nº 700/2018***, seguido ante el Juzgado de 1ª Instancia nº Uno de Nules, con relación al que ha sido **EXPEDIDA LA CERTIFICACION prevenida en el artículo 688 de la L.E.C.**, en virtud de mandamiento de fecha 18 de abril de 2019, presentado el día 10 de mayo de 2019, según el asiento **1259** del Diario **63.** Y notificados los acreedores de derechos posteriores a la hipoteca que se ejecuta. Nules Firmado Digitalmente (21201607E63B02B4) a 13 de Mayo de 2019	4ª TRANSMIS. ONEROSA ACTIVOS	**URBANA:** NUMERO UNO. VIVIENDA UNIFAMILIAR tipo adosada identificada con el número uno sita en Conjunto Urbano Residencial denominado "RESIDENCIAL TOSSALET", sita en Artana, con fachadas a las calles sin nombre y Tales, sin números de policía. Tiene acceso directo tanto para vehículo como peatonal desde la calle sin nombre. La parcela o zona privativa de esta vivienda ocupa una superficie de setenta y nueve metros y noventa y tres decímetros cuadrados ocupados íntegramente por la edificación. Consta de planta baja, planta primera, planta segunda y planta bajo cubierta, distribuidas interiormente en diversas dependencias y comunicadas interiormente por medio de escalera. Ocupa la total vivienda una superficie útil de ciento cincuenta y cinco metros y setenta y nueve decímetros cuadrados y construida de ciento novena y cinco metros y dos decímetros cuadrados, un patio descubierto en planta baja de dos metros y ochenta y seis decímetros cuadrados, una terraza descubierta en planta primera de veintitrés metros y setenta y tres decímetros cuadrados y una terraza descubierta en planta baja cubierta de treinta y nueve metros y veintiún decímetros cuadrados. Linda mirando desde la calle sin nombre, frente, la indicada calle; derecha, la vivienda número dos; izquierda, parcela 12-B; y fondo, parcela 11. **CUOTA:** Se le asigna una cuota de participación del veintiún enteros y setenta y tres centésimas de entero por ciento. Ahora se trata de la *transmisión del préstamo hipotecario* que consta en la inscripción 2ª modificada por la 3ª. ***CARGAS:*** la finca se halla gravada con la hipoteca de la inscripción 2ª modificada por la 3ª; con independencia de las afecciones fiscales no tiene más cargas. La ***"CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLON Y ALICANTE" BANCAJA*** hoy por segregación y transmisión de todos su patrimonio y negocio bancario ***"BANKIA S.A."*** domiciliada en Valencia, calle Pintor Sorolla nº 8, con CIF A 14010342, e inscrita en el

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCIÓN	LIBRO	TOMO
CASTELLON	NULES 2	ARTANA	61	2038

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	Viene del Tomo: 1853, Libro: 52, Folio: 188 — FINCA N.º 7142 — 009
	4ª TRANSMISIÓN ACTIVOS	Registro Mercantil de Valencia en el Tomo 9.341, folio 104, Hoja número V 17.274, adquirió el préstamo hipotecario que ahora se transmite, según resulta de las inscripciones 2ª y 3ª, y es la *sociedad cedente*. Esta sociedad está representada en este acto por Don Juan Martín Bartolomé Pasaro, mayor de edad, con NIF 00792667-H, en uso del *poder especial* en su favor conferido por dos apoderados mancomunados del Banco según escritura de poder que motivó la inscripción 318ª en la Hoja V-17274 de Bankia en el Registro Mercantil de VALENCIA, según escritura autorizada en Madrid el día catorce de diciembre de dos mil doce por el notario Don Ignacio Paz Ares Rodríguez, nº 2390 de su protocolo; que el notario autorizante de la escritura que motiva este asiento ha tenido a la vista y estima a su juicio suficientes las facultades representativas acreditadas para la transmisión al SAREB de todos los activos incluidos en las resoluciones del FROB, aunque se incida en la figura de la autocontratación, en cumplimiento del deber legal de transmitir impuesto por la Ley 9/2012; y el otorgamiento de la escritura de cesión de activos. La ***"SOCIEDAD DE GESTION DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACION BANCARIA, S.A."***, domiciliada en Madrid, Paseo de La Castellana nº 89, con CIF A 86.602.158, constituida en escritura autorizada en Madrid el día veintiocho de noviembre de dos mil doce ante el notario Don Ignacio Ramos Covarrubias, nº 4095 de su protocolo, modificada su duración y denominación en escritura autorizada en Madrid el día doce de diciembre de dos mil doce ante el notario Don José Manuel García Collantes, nº 1.624 de su protocolo, siendo su duración limitada hasta el día veintiocho de noviembre de dos mil veintisiete, y debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 30.521, folio 1, Hoja número M-549.293, inscripción 1ª y siguientes; *es la sociedad cesionaria*. Esta sociedad está representada por Don Oscar García Maceiras, mayor de edad, con NIF 32.837.360 F, en calidad de apoderado en virtud de escritura de *poder especial* autorizada en Madrid el día diecisiete de diciembre de dos mil doce ante el notario D. José Manuel García Collantes, nº 1633 de su protocolo, en ejecución del acuerdo del Consejo de Administración adoptado en sesión del mismo día, habiéndole sido otorgado el poder en la escritura por el secretario del citado Consejo, escritura que el notario autorizante de la escritura que motiva este asiento ha tenido a la vista y resulta del mismo que el apoderado está facultado para en cumplimiento del deber legal de transmisión impuesto por la Ley 9/2012 y el Real Decreto 1559/2012, aprobar cuantos documentos públicos o privados sean necesarios para la plena eficacia de dicha transmisión de activos, para su posterior inscripción en los Registros Públicos y en concreto para adquirir todos los activos incluidos en las resoluciones del FROB, y que juzga con facultades representativas suficientes para el otorgamiento de la escritura de cesión de activos. En fecha veintiuno de diciembre de dos mil doce la *"SOCIEDAD DE GESTION DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACION BANCARIA, S.A."* y, entre otras sociedades, *"BANKIA S.A."*, suscribieron un contrato de Transmisión de Activos, entre cuyas cláusulas se contienen las siguientes: *2. Naturaleza jurídica y objeto*. En cumplimiento del deber legal de transmitir establecido en las Disposiciones Adicionales Octava y Novena de la Ley 9/2012, el RD 1559 y sobre la base de la Resolución del FROB, por el presente contrato *las entidades transmiten a SAREB, que adquiere*, los activos que, definidos en la cláusula 2.3 siguiente, y se relacionan en los anexos correspondientes. La transmisión de los activos se lleva a cabo a término, no desplegando plenos efectos hasta el día treinta y uno de diciembre de dos mil doce, momento en el cual, de forma automática y sin solución de continuidad, la titularidad de los activos se entenderá transmitida, cedida y traspasada al SAREB. *7. Precio y pago del precio*. El precio ha quedado fijado en la cantidad de veintidós mil trescientos diecisiete millones setecientos treinta y cinco mil ochocientos noventa y dos euros con ochenta y un céntimos 22.317.735.1892,81 e , de los cuales 19.467.396.490 euros corresponden a los activos de "BANKIA SA" y las filiales de "BANKIA, S.A.". El precio será satisfecho mediante entrega a la Entidad Matriz, quien queda facultada para recibirlo en nombre de todas las Entidades cedentes, de valores de renta fija a emitir por el SAREB y que contarán con la garantía irrevocable del Estado Español. Y ahora en escritura autorizada en Madrid el día veintiuno de diciembre de dos mil doce ante el notario Don Alfonso Madridejos Fernández, nº 2.304 de su protocolo, *la sociedad cedente "BANKIA S.A."* junto con otras más, *y la sociedad cesionaria "SOCIEDAD DE GESTION DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACION BANCARIA, S.A."*, representadas como se ha dicho antes, *ratifican* y elevan a público el citado "contrato de transmisión de activos", cuyo *contenido íntegro aprueban y ratifican*. En los

JUZGADO DECANO - NULES (Castellón)

13 MAYO 2019

REGISTRO DE LA PROPIEDAD NUMERO DOS DOMINGO JORDAN DOMINGO - NULES -

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 7142
		Anexos al dicho contrato -Anexo 2.3(II) se incluyen los derechos de crédito que son objeto de transmisión, y entre ellos se encuentra el préstamo hipotecario de la inscripción 2ª modificada por la 3ª de esta finca. En virtud de Acta complementaria de la escritura de elevación a público y ratificación antes dicha, autorizada en Madrid el día dos de octubre de dos mil trece por el notario Don Miguel García Gil, nº 1935 de su protocolo, se hacen constar los préstamos hipotecarios que forman parte de los activos transmitidos en aquel contrato elevado a público en la escritura dicha, y que incluyen el préstamo hipotecario de la inscripción 2ª modificada por la 3ª de esta finca de Artana. Y en su virtud ***INSCRIBO*** **el préstamo hipotecario de la inscripción 2ª modificada por la 3ª** de esta finca por su *título de transmisión onerosa de activos* en favor de la compañía **"*SOCIEDAD DE GESTION DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACION BANCARIA, S.A.*"**. Ello resulta del Registro y de: **a)** la escritura autorizada en Madrid el día veintiuno de diciembre de dos mil doce ante el notario Don Alfonso Madridejos Fernández, nº 2.304 de su protocolo, que ha sido *presentada* a las trece horas y cincuenta y nueve minutos del día nueve de septiembre de dos mil trece, bajo el *asiento 1158 del Diario 54*; y **b)** un acta complementaria autorizada en Madrid el día dos de octubre de dos mil trece por el notario Don Miguel García Gil, nº 1935 de su protocolo, que fue *presentada telemáticamente* a las nueve horas y cuarenta y seis minutos del día tres de octubre de dos mil trece bajo el *asiento 1391 del Diario 54*. No sujeto al Impuesto sobre el Incremento del Valor de los terrenos de Naturaleza Urbana. Autoliquidado exento del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y presentado telemáticamente en fecha veintiuno de junio de dos mil trece junto con la escritura matriz de ratificación el justificante de presentación y la carta de pago. En Nules **Firmado digitalmente por GABRIEL GRAGERA IBAÑEZ registrador/a de REGISTRO PROPIEDAD DE NULES 1, el veintiuno de Octubre del año dos mil trece (212016068F542B4F)**
Expedida certificación ordenada en el Mandamiento que motiva la adjunta anotación letra A. Nules. Firmado Digitalmente (2120160763921E10) a 2 de Septiembre de 2015	AS.1465 /DST Anotación A ANOTACIÓN EMBARGO LETRA A	URBANA: **NUMERO UNO.** VIVIENDA UNIFAMILIAR tipo adosada, identificada con el **número uno** sita en Conjunto Urbano Residencial denominado **"RESIDENCIAL TOSSALET"**, sita en Artana, con fachadas a las calles sin nombre y Tales, sin números de policía. Tiene acceso directo tanto para vehículo como peatonal desde la calle sin nombre. La parcela o zona privativa de esta vivienda ocupa una superficie de setenta y nueve metros y noventa y tres decímetros cuadrados ocupados íntegramente por la edificación. Consta de planta baja, planta primera, planta segunda y planta bajo cubierta, distribuidas interiormente en diversas dependencias y comunicadas interiormente por medio de escalera. Ocupa la total vivienda una superficie útil de ciento cincuenta y cinco metros y setenta y nueve decímetros cuadrados y construida de ciento novena y cinco metros y dos decímetros cuadrados, un patio descubierto en planta baja de dos metros y ochenta y seis decímetros cuadrados, una terraza descubierta en planta primera de veintitrés metros y setenta y tres decímetros cuadrados y una terraza descubierta en planta baja cubierta de treinta y nueve metros y veintiún decímetros cuadrados. Linda mirando desde la calle sin nombre, frente, la indicada calle; derecha, la vivienda número dos; izquierda, parcela 12-B; y fondo, parcela 11. **CUOTA:** Se le asigna una cuota de participación del veintiún enteros y setenta y tres centésimas de entero por ciento. **CARGAS: GRAVADA con la hipoteca de la inscripción 2ª, modificada por la 3ª y transmitida por la 4ª**, con independencia de las afecciones fiscales, esta finca registral no tiene más cargas. La compañía mercantil "VERTACAS SL", adquirió el pleno dominio de esta finca por título de división horizontal, según la inscripción 1ª. En el Servicio Provincial de Gestión Tributaria y Recaudación de la Excma. Diputación Provincial de Castellón, Avenida Vall d'Uixó, nº 25, cp.12004 de Castellón, se sigue procedimiento administrativo de apremio contra la compañía mercantil "VERTECAS SL", con domicilio en Castellón, calle San Vicente, nº 49, con CIF B-12637690, ***expediente número EXP-2013/0000995020-XSS11***, en el que en fecha ***veinte de julio del año dos mil quince***, se ha dictado diligencia de embargo de bienes inmuebles en la que se ordena el embargo de los bienes del obligado al pago al amparo del artículo 83 del Reglamento General de Recaudación. El concepto de las deudas en dicho expediente ejecutivo es **TASAS 2, TASA AGUA POTABLE y otros conceptos**, y el importe por principal de la suma reclamada es *SEIS MIL TREINTA Y OCHO EUROS CON VEINTITRES CÉNTIMOS, MIL DOSCIENTOS SIETE EUROS CON SETENTA Y SIETE CÉNTIMOS* de recargo, *CUATROCIENTOS*

13 MAYO 2019

REGISTRO DE LA PROPIEDAD NUMERO DOS JUAN DOMINGO NULES-SS

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCIÓN	LIBRO	TOMO
CASTELLÓN	NULES 2	ARTANA	61	2038

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 7142 — 010

CINCUENTA Y CUATRO EUROS CON SESENTA Y SEIS CÉNTIMOS de intereses y *TRESCIENTOS VEINTITRES EUROS CON VEINTICINCO CÉNTIMOS* de costas presumibles, siendo la total suma reclamada de *ocho mil veintitres euros con noventa y un céntimos*. En fecha **veinte de julio del año dos mil quince**, D. Vicente Benedicto Calpe, jefe de negociado del Servicio Provincial de Gestión, Inspección y Recaudación de la Excma. Diputación Provincial de Castellón, extiende Diligencia en la que se hace constar que se notificó al obligado al pago "VERTACAS SL", mediante correo certificado aceptado el veinticuatro de octubre de dos mil catorce, al acreedor hipotecario SOCIEDAD DE GESTIÓN DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACIÓN BANCARIA SA, mediante correo certificado aceptado el trece de octubre de dos mil catorce. **Y en su virtud TOMO ANOTACION PREVENTIVA DE EMBARGO** sobre el pleno dominio de esta finca, en favor del ***SERVICIO DE GESTION, INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CASTELLÓN.*** Ello resulta del Registro y de un Mandamiento expedido por el recaudador del Servicio Provincial de Gestión, Inspección y Recaudación de la Excma. Diputación Provincial de Castellón, D. Gabriel Flor Montolio, de fecha veinte de julio del año dos mil quince, que ha sido presentado en esta Oficina a las trece horas del día veintisiete de agosto del año dos mil quince, bajo el asiento nº 1465 del Diario 57. Nules.

Firmado digitalmente por JOSE RAMON FRAGUAS SOLE registrador/a de REGISTRO PROPIEDAD DE NULES 2, el dos de Septiembre del año dos mil quince (21201606A23758A6)

REGISTRO DE LA PROPIEDAD NUMERO DOS - NULES - DOMINGO JORDAN DOMINGO

13 MAYO 2019

JUZGADO DECANO - NULES (Castellón)

13 MAYO 2019

REGISTRO DE LA PROPIEDAD NUMERO DOS - NULES - DOMINGO JORDAN DOMINGO

REGISTRO DE LA PROPIEDAD

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º.....

CERTIFICACIÓN

C18A16450314

7143

DOMINGO JORDÁN DOMINGO, Registrador de la Propiedad titular del Distrito Hipotecario de Nules número Dos, Provincia de Castellón, Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana.

CERTIFICO: Que visto lo ordenado en el precedente mandamiento del Juzgado de 1ª Instancia nº Uno de Nules, en ***autos de ejecución hipotecaria nº 700/2018***, a instancias de **Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria SA -SAREB-** frente a **la mercantil Vertacas SL**, de expedir Certificación conforme al art. 688 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, referente a la finca registral **7143 de Artana**, y una vez examinados en lo necesario los libros del archivo a mi cargo, de ellos resulta que:

PRIMERO.-La finca registral número ***7.143 de Artana***, al folio **179** del Libro **52**, URBANA: NÚMERO UNO. VIVIENDA UNIFAMILIAR tipo adosada, identificada con el número dos..., cuya **descripción** completa es la que consta en la inscripción 1ª, que literalmente y por fotocopia se acompaña y se adjunta a esta certificación.

SEGUNDO.-La finca registral número ***7.143 de Artana***, se halla inscrita en favor de la mercantil ***VERTACAS SL***, por título de división horizontal, según consta en la inscripción 1ª, última de dominio que se halla vigente y que por fotocopia se reproduce literalmente en los folios que se acompañan.

TERCERO.-La finca registral número ***7.143 de Artana***, se halla gravada con las siguientes cargas:

1).-Hipoteca de la inscripción 2ª, modificada por la 3ª y transmitida por la 4ª, a favor de **SOCIEDAD DE GESTIÓN DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACIÓN BANCARIA SA, RESPONDIENDO ESTA FINCA DE:** a) Responsabilidad por principal y costas judiciales: **CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL CIEN EUROS** de capital y un **quince por ciento** del mismo para costas. b) Responsabilidad por intereses: Asimismo responderá además de hasta un máximo equivalente a **un año** al tipo máximo del **cinco enteros y veinticinco centésimas de entero por ciento** y hasta un máximo equivalente a **dos años** al tipo máximo del **once enteros y veinticinco centésimas de entero por ciento** para cobertura en su caso, de posibles intereses de demora, calculados en ambos supuestos sobre el principal garantizado por la finca. c) Responsabilidad por gastos: Igualmente responderá de hasta un máximo equivalente al **dos por ciento** del principal garantizado para cobertura, en su caso, de los gastos, impuestos y tributos devengados sobre la finca hipotecada y que hubieran sido satisfechos por la entidad acreedora de conformidad con lo dispuesto en la estipulación no financiera 5ª del documento motivo de este asiento. e) Precio para **subasta** se tasa en la cantidad de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO EUROS. Todo ello en los términos que resultan de dichas inscripciones 2ª, 3ª y 4ª, que por fotocopia se reproducen literalmente en los folios que se acompañan. Dicha hipoteca ***se halla vigente y sin cancelar***.

CUARTO.- Con independencia de las afecciones fiscales, esta finca **no tiene más cargas**.-

QUINTO.-**En fecha de hoy** se ha puesto al margen de la hipoteca de la inscripción 2ª, modificada por la 3ª y transmitida por la 4ª de esta finca, **NOTA de haberse expedido la presente Certificación**, a los efectos previstos en el art. 688 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, tal y como se indica en el propio mandamiento.

SEXTO.- Se une a la presente Certificación y formando parte integrante de la misma reproducción exacta y fiel por fotocopia, cotejada y firmada por mi, de los asientos del Registro referentes al dominio y cargas de esta finca, en dos folios, uno por las dos caras y el último tan sólo por una.

Y para que así conste a todos los efectos y no existiendo presentado al Libro Diario ningún otro documento relativo a la finca de que se certifica, que se halle pendiente de despacho, expido la presente Certificación, en un folio numerado **C18A16450314**, por las dos caras, que firmo y sello. Nules fecha del código de validación.

Teléfono 964672711 Fax 964674006 e-mail: nules2@registrodelapropiedad.org

Art. 2 [illegible] los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.*

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

De conformidad con la instancia de presentación, los datos personales expresados en la misma y en los documentos presentados han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento. La información en ellos contenida sólo será tratada en los supuestos previstos legalmente, o con objeto de satisfacer y facilitar las solicitudes de publicidad formal que se formulen de acuerdo con la normativa registral.

El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.

En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por DOMINGO JORDÁN DOMINGO registrador/a de REGISTRO PROPIEDAD DE NULES 2 a día trece de Mayo del año dos mil diecinueve.

Mediante el siguiente código seguro de verificación o CSV (*) se puede verificar la autenticidad e integridad de su traslado a soporte papel en la dirección del servicio Web de Verificación.

(*) C.S.V.: 21201612BAECC58D

Servicio Web de Verificación: https://www.registradores.org/csv

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
CASTELLON	NULES 2	ARTANA	52	1853

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 7143 — 179
El edificio/conjunto de edificación/conjunto de viviendas al que pertenece la finca que se describe en la adjunta inscripción 1.ª. HA SIDO TOTALMENTE TERMINADA Y CONTRATADO EL SEGURO DECENAL, según más extensamente consta en la nota al margen de la inscripción extensa.	1ª DIVISION HORIZONTA	**URBANA: URBANA: NUMERO DOS.** VIVIENDA UNIFAMILIAR tipo adosada **en construcción**, identificada con el **número dos** sita en Conjunto Urbano Residencial denominado **"RESIDENCIAL TOSSALET"**, sita en Artana, con fachadas a las calles sin nombre y Tales, sin números de policía. Tiene acceso directo tanto para vehículo como peatonal desde la calle sin nombre. La parcela o zona privativa de esta vivienda ocupa una superficie de ochenta y ocho metros y cuarenta y seis decímetros cuadrados ocupados íntegramente por la edificación. Consta de planta baja, planta primera, planta segunda y planta bajo cubierta, distribuidas interiormente en diversas dependencias y comunicadas interiormente por medio de escalera. Ocupa la total vivienda una superficie útil de ciento sesenta metros y cuarenta y cinco decímetros cuadrados y construida de doscientos un metros y doce decímetros cuadrados, un patio descubierto en planta baja de cinco metros y diecinueve decímetros cuadrados, una terraza descubierta en planta primera de treinta y dos metros y setenta y seis decímetros cuadrados y una terraza descubierta en planta bajo cubierta de treinta y siete metros y cuarenta y dos decímetros cuadrados. Linda mirando desde la calle sin nombre, frente, la indicada calle; derecha, la vivienda número tres; izquierda, la vivienda número uno y fondo, parcela 11. **CUOTA:** Se le asigna una cuota de participación del veintidós enteros y cuarenta y una centésimas de entero por ciento. **CARGAS: libre de ellas.** La descrita finca forma parte integrante del edificio descrito en la inscripción **"extensa"**, que es la 3ª de la finca 4132, al folio 208 del libro 39 de Artana, que ha sido constituido en régimen de propiedad horizontal, formando esta finca y CUATRO más, por su titular, la mercantil, "VERTACAS, S.L" cuyas circunstancias personales constan por extenso en la citada inscripción 3ª, inscripción independiente de las mismas solicitan a su favor. En su virtud, **INSCRIBO el pleno dominio** de esta finca por su título de división horizontal, en favor de la entidad mercantil, **"VERTACAS, S.L"**. En lo demás me refiero a la citada inscripción extensa. Nules, a diez de Marzo de dos mil ocho.
Afectos los derechos de la adjunta inscripción durante el plazo de CUATRO AÑOS, contados a partir de hoy, al pago de la liquidación o liquidaciones que, en su caso, puedan girarse por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. Liberada de dicha afección por la cantidad de doce mil ochocientos veintiún euros con noventa y seis céntimos, satisfechos por autoliquidación. Nules a 11 de Marzo de 2.008.	2ª HIPOTECA	**URBANA:** Finca descrita en la precedente inscripción 1ª. **CARGAS: libre de ellas.** Arrendamientos: libre de ellos. La mercantil, "VERTACAS, S.L", adquirió el pleno dominio de esta finca, por título de división horizontal según la inscripción 1ª y representada por Don Fernando Falomir Sánchez. La misma, constituye hipoteca a favor de la Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante, Bancaja, sobre esta finca y cuatro más. **RESPONDIENDO ESTA FINCA DE:** a) Responsabilidad por principal y costas judiciales: **CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL CIEN EUROS** de capital y un **quince por ciento** del mismo para costas. b) Responsabilidad por intereses: Asimismo responderá además de hasta un máximo equivalente a **un año** al tipo máximo del **cinco enteros y veinticinco centésimas de entero por ciento** y hasta un máximo equivalente a **dos años** al tipo máximo del **once enteros y veinticinco centésimas de entero por ciento** para cobertura en su caso, de posibles intereses de demora, calculados en ambos supuestos sobre el principal garantizado por la finca. c) Responsabilidad por gastos: Igualmente responderá de hasta un máximo equivalente al **dos por ciento** del principal garantizado para cobertura, en su caso, de los gastos, impuestos y tributos devengados sobre la finca hipotecada y que hubieran sido satisfechos por la entidad acreedora de conformidad con lo dispuesto en la estipulación no financiera 5ª del documento motivo de este asiento. e) Precio para **subasta** se tasa en la cantidad de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y COHO EUROS. En su virtud inscribo el derecho de hipoteca sobre esta finca a favor de la **CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLON Y ALICANTE**, BANCAJA, en los términos relacionados. En cuanto a lo demás, me refiero a la inscripción extensa, que es la 2ª de la finca registral 7142, obrante al folio 177 del libro 52 de Artana. Autoliquidado el Impuesto y archivada la carta de pago. Nules a once de Marzo de dos mil ocho.
CANCELADA la precedente nota de AFECCION por caducidad Nules, 21 OCT 2015		
~~AMPLIADA~~ Modificada la adjunta inscripción 2ª de hipoteca por la 3ª. Nules, a 27 Octubre 2010.	390/99 3	
Transmitido el préstamo hipotecario de la adjunta inscripción 2ª y su modificación 3ª por la inscripción 4ª. En Nules Firmado Digitalmente (2120160074D3CB936) a 21 de Octubre de 2013		
ESTA EJECUTANDOSE LA HIPOTECA objeto de la adjunta inscripción 2ª, modificada por la 3ª y transmitida por la 4ª, en ***procedimiento de ejecución hipotecaria nº 700/2018***, seguido ante el Juzgado de 1ª Instancia nº Uno de Nules, con relación al que ha sido **EXPEDIDA CERTIFICACION prevenida en el artículo 688 de la L.E.C.**, en virtud de mandamiento de fecha 18 de abril de 2019, presentado el día 10 de mayo de 2019, según el asiento **1259** del Diario **63**. **No se notifica** a acreedores posteriores por carecer de ellos. Nules Firmado Digitalmente (21201607925BFF76)	3ª NOVACION	URBANA: Finca descrita en la inscripción 1ª. CARGAS: **Gravada con la hipoteca de la inscripción 2ª, que ahora se modifica en la presente.** La mercantil "VERTACAS, S.L", adquirió el pleno dominio de esta finca según la inscripción 1ª; dicha mercantil y la Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante, BANCAJA, **MODIFICAN** la hipoteca de la inscripción anterior con arreglo a las siguientes ESTIPULACIONES: **PRIMERA.** Se modifica el préstamo hipotecario de la inscripción 2ª en lo siguiente: 1. Se modifica en cuanto al margen o diferencial aplicable al tipo de interés o índice de referencia, por lo que con efectos a partir del día **dos de Noviembre de dos mil diez**, para el cálculo del tipo de

JUZGADO DECANO - NULES (Castellón)

13 MAYO 2019

REGISTRO DE LA PROPIEDAD NUMERO DOS DOMINGO JORDAN DOMINGO - NULES -

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 7143
a 13 de Mayo de 2019	AS. 139/10.55 4.-	interés ordinario aplicable en tanto el deudor sea el promotor, se aplicará el tipo de interés nominal anual resultante de sumar el tipo de interés de referencia y el margen o diferencial de **2,50 puntos**. 2. La duración del préstamo será hasta el día **dos de Agosto de dos mil treinta y cinco**. Hasta el vencimiento del día dos de Octubre de dos mil doce, inclusive, no será exigible amortización alguna a cuenta del capital del préstamo y solamente se pagarán intereses vencidos sobre el capital pendiente de devolución, en las fechas a continuación indicadas para los vencimientos de las cuotas constantes. Una vez superado el período de carencia, la amortización del préstamo se realizará por el sistema de cuota constante, comprensiva de capital e intereses, que se recalculará en cada período de interés sucesivo en función del capital pendiente de amortización al inicio del período y del tipo nominal anual de interés que resulte aplicable; debiendo efectuarse la devolución del capital con sus intereses mediante el pago de **274 cuotas mensuales**, con vencimientos los días dos de cada mes de cada año; debiendo efectuarse el pago de la primera y última de las mismas los días dos de Noviembre de dos mil doce y dos de Agosto de dos mil treinta y cinco, respectivamente. En su virtud INSCRIBO la MODIFICACION DE HIPOTECA a favor de la **CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLON Y ALICANTE, Bancaja**, en los términos expresados. La inscripción extensa es la 3ª, de la finca 7.142, al folio 188 del libro 52. Nules a veintisiete de Octubre del año dos mil diez.
	4ª TRANSMIS. ONEROSA ACTIVOS	**URBANA:** Descrita en la inscripción 1ª. Ahora se trata de la *transmisión del préstamo* que consta en la inscripción 2ª modificada por la 3ª. **CARGAS:** la finca se halla gravada con la hipoteca de la inscripción 2ª modificada por la 3ª, con independencia de las afecciones fiscales no tiene más cargas. La ***"CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLON Y ALICANTE" BANCAJA*** hoy por segregación y transmisión de todos su patrimonio y negocio bancario ***"BANKIA S.A."*** adquirió el préstamo hipotecario que ahora se transmite, según resulta de las inscripciones 2ª y 3ª, y es la *sociedad cedente*. La ***"SOCIEDAD DE GESTION DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACION BANCARIA, S.A."***, *es la sociedad cesionaria*. En cumplimiento del deber legal de transmitir establecido en las Disposiciones Adicionales Octava Y Novena de la Ley 9/2012, el RD 1559 y sobre la base de la Resolución del FROB, "BANKIA S.A." *transmite a SAREB, que adquiere*, los activos que, definidos en la cláusula 2.3 (II) se relacionan en los anexos correspondientes, entre los que se incluye el préstamo hipotecario de la inscripción 2ª modificada por la 3ª de esta finca. Y en su virtud ***INSCRIBO*** **el préstamo hipotecario de la inscripción 2ª modificada por la 3ª** de esta finca por su *título de transmisión onerosa de activos* en favor de la compañía ***"SOCIEDAD DE GESTION DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACION BANCARIA, S.A."***. La extensa es la inscripción 4ª de la finca registral 7142, al folio 188 del Libro 52, Tomo 1853 del archivo. En Nules
	AS.701/10.55 Anotación 1	**Firmado digitalmente por GABRIEL GRAGERA IBAÑEZ registrador/a de REGISTRO PROPIEDAD DE NULES 1, el veintiuno de Octubre del año dos mil trece (21201606C1AF5A13)**
Expedida certificación ordenada en el Mandamiento que motiva la adjunta anotación letra A. Nules. Firmado Digitalmente (212016074FFFAC44) a 21 de Febrero de 2014	ANOTACIÓN EMBARGO LETRA A	URBANA: Finca descrita en la inscripción 1ª. CARGAS: GRAVADA con la hipoteca de la inscripción 2ª, modificada por la 3ª y transmitida por la 4ª, con independencia de las afecciones fiscales, esta finca registral no tiene más cargas. La compañía mercantil "VERTACAS SL", adquirió el pleno dominio de esta finca por título de divsión horizontal, según la inscripción 1ª. En La Tesorería General de la Seguridad Social, Unidad de Recaudación Ejecutiva 12/03 de Onda, con domicilio en calle Ronda, número 23, 12200 Onda, se sigue ***expediente nº 12031300283338***, contra **la compañía mercantil "VERTACAS SL"**, con domicilio en Artana, calle Tales, número 26, con CIF B12637690, en reclamación de *DOS MIL QUINIENTOS OCHO EUROS CON CINCUENTA Y SEIS CÉNTIMOS* de principal, *QUINIENTOS UN EUROS CON SETENTA CÉNTIMOS* de recargo, *SESENTA Y CINCO EUROS CON SETENTA Y SIETE CÉNTIMOS* de intereses, *CINCUENTA Y CUATRO EUROS CON CINCUENTA Y CINCO CÉNTIMOS* de costas devengadas, *TRESCIENTOS EUROS* de costas e intereses presupuestados, siendo el total de la suma reclamada la de *tres mil cuatrocientos treinta euros con cincuenta y ocho céntimos* en concepto de Régimen General, siendo el periodo de liquidación el siguiente: los meses 03, 04, 05 y 06 del año 2013. Y por diligencia dictada en dicho expediente, de fecha tres de
CANCELADA POR CADUCIDA LA ADJUNTA ANOTACIÓN PREVENTIVA DE EMBARGO LETRA A, tras expedir certificación telemática de dominio y cargas presentada al Diario 62, asiento 1021. Nules Firmado Digitalmente (21201607B16888F6) a 19 de Septiembre de 2018		

3 MAYO 2019

REGISTRO DE LA PROPIEDAD NUMERO DOS JORDAN DOMINGO NULES

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
CASTELLON	NULES 2	ARTANA	52	185

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 7143 — 180

diciembre del año dos mil trece, ***que es firme***, declaran embargada esta finca, propiedad del deudor/demandado la compañía mercantil "VERTACAS SL", habiendo sido debidamente notificada en tiempo y forma a la misma en calidad de deudor/a. Se hace constar en el propio Mandamiento lo siguiente: "NOTIFICADO INTERESADO, 13-12-2013, ACREEDOR, SDAD. GEST. ACTI. PROCED. DE REEST. BANCARIA 04-12-2013". Y en su virtud **TOMO ANOTACION PREVENTIVA DE EMBARGO** sobre el pleno dominio de esta finca, en favor de la ***TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL***. Ello resulta de un mandamiento por duplicado de la Tesorería General de la Seguridad Social, Unidad de Recaudación Ejecutiva 12/03 de Onda, expedido por el Recaudador Ejecutivo D. Alejandro Buendia Heredia, en fecha veintisiete de enero del año dos mil catorce, que se ha presentado por triplicado en esta Oficina a las diez horas y treinta minutos del día trece de febrero del año dos mil catorce, bajo el asiento nº 701 del Diario 55. No sujeto al pago del Impuesto. Nules

Firmado digitalmente por JOSE RAMON FRAGUAS SOLE registrador/a de REGISTRO PROPIEDAD DE NULES 2, el veintiuno de Febrero del año dos mil catorce (212016064DAB17AB)

REGISTRO DE LA PROPIEDAD NUMERO DOS DOMINGO JORDAN DOMINGO - NULES -

13 MAYO 2019

JUZGADO DECANO - NULES (Castellón)

REGISTRO DE LA PROPIEDAD

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º.....

CERTIFICACIÓN

C18A16450315

7144

DOMINGO JORDÁN DOMINGO, Registrador de la Propiedad titular del Distrito Hipotecario de Nules número Dos, Provincia de Castellón, Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana.

CERTIFICO: Que visto lo ordenado en el precedente mandamiento del Juzgado de 1ª Instancia nº Uno de Nules, en ***autos de ejecución hipotecaria nº 700/2018***, a instancias de **Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria SA -SAREB-** frente a **la mercantil Vertacas SL**, de expedir Certificación conforme al art. 688 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, referente a la finca registral **7144 de Artana**, y una vez examinados en lo necesario los libros del archivo a mi cargo, de ellos resulta que:

PRIMERO.-La finca registral número ***7.144 de Artana***, al folio **181** del Libro **52**, URBANA: NÚMERO UNO. VIVIENDA UNIFAMILIAR tipo adosada, identificada con el número tres..., cuya **descripción** completa es la que consta en la inscripción 1ª, que literalmente y por fotocopia se acompaña y se adjunta a esta certificación.

SEGUNDO.-La finca registral número ***7.144 de Artana***, se halla inscrita en favor de la mercantil ***VERTACAS SL***, por título de división horizontal, según consta en la inscripción 1ª, última de dominio que se halla vigente y que por fotocopia se reproduce literalmente en los folios que se acompañan.

TERCERO.-La finca registral número ***7.144 de Artana***, se halla gravada con las siguientes cargas:

1).-Hipoteca de la inscripción 2ª, modificada por la 3ª y transmitida por la 4ª, a favor de **SOCIEDAD DE GESTIÓN DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACIÓN BANCARIA SA, RESPONDIENDO ESTA FINCA DE:** a) Responsabilidad por principal y costas judiciales: a) Responsabilidad por principal y costas judiciales: **CIENTO OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS EUROS** de capital y un **quince por ciento** del mismo para costas. b) Responsabilidad por intereses: Asimismo responderá además de hasta un máximo equivalente a **un año** al tipo máximo del **cinco enteros y veinticinco centésimas de entero por ciento** y hasta un máximo equivalente a **dos años** al tipo máximo del **once enteros y veinticinco centésimas de entero por ciento** para cobertura en su caso, de posibles intereses de demora, calculados en ambos supuestos sobre el principal garantizado por la finca. c) Responsabilidad por gastos: Igualmente responderá de hasta un máximo equivalente al **dos por ciento** del principal garantizado para cobertura, en su caso, de los gastos, impuestos y tributos devengados sobre la finca hipotecada y que hubieran sido satisfechos por la entidad acreedora de conformidad con lo dispuesto en la estipulación no financiera 5ª del documento motivo de este asiento. e) Precio para **subasta** se tasa en la cantidad de DOSCIENTOS VEINTISÉIS MIL OCHOCIENTOS EUROS. Todo ello en los términos que resultan de dichas inscripciones 2ª, 3ª y 4ª, que por fotocopia se reproducen literalmente en los folios que se acompañan. Dicha hipoteca ***se halla vigente y sin cancelar***.

CUARTO.-Con independencia de las afecciones fiscales, esta finca **no tiene más cargas**.-

QUINTO.-**En fecha de hoy** se ha puesto al margen de la hipoteca de la inscripción 2ª, modificada por la 3ª y transmitida por la 4ª de esta finca, **NOTA de haberse expedido la presente Certificación**, a los efectos previstos en el art. 688 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, tal y como se indica en el propio mandamiento.

SEXTO.- Se une a la presente Certificación y formando parte integrante de la misma reproducción exacta y fiel por fotocopia, cotejada y firmada por mi, de los asientos del Registro referentes al dominio y cargas de esta finca, en dos folios, uno por las dos caras y el último tan sólo por una.

Y para que así conste a todos los efectos y no existiendo presentado al Libro Diario ningún otro documento relativo a la finca de que se certifica, que se halle pendiente de despacho, expido la presente Certificación, en un folio numerado **C18A16450315**, por las dos caras, que firmo y sello. Nules fecha del código de validación.

Teléfono 964672711 Fax 964674006 e-mail: nules2@registrodelapropiedad.org

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *Los títulos de dominio y derechos reales sobre bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 33 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
Art. 81.2 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritos sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación*

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

De conformidad con la instancia de presentación, los datos personales expresados en la misma y en los documentos presentados han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento. La información en ellos contenida sólo será tratada en los supuestos previstos legalmente, o con objeto de satisfacer y facilitar las solicitudes de publicidad formal que se formulen de acuerdo con la normativa registral.

El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.

En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por DOMINGO JORDÁN DOMINGO registrador/a de REGISTRO PROPIEDAD DE NULES 2 a día trece de Mayo del año dos mil diecinueve.

Mediante el siguiente código seguro de verificación o CSV (*) se puede verificar la autenticidad e integridad de su traslado a soporte papel en la dirección del servicio Web de Verificación.

(*) C.S.V.: 21201612DCB01BDC

Servicio Web de Verificación: https://www.registradores.org/csv

Teléfono 964672711 Fax 964674006 e-mail: nules2@registrodelapropiedad.org

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 7144 — 181
El edificio/conjunto de edificación/conjunto de viviendas al que pertenece la finca que se describe en la adjunta inscripción 1.ª HA SIDO TOTALMENTE TERMINDA Y CONTRATADO EL SEGURO DECENAL, según más extensamente consta en la nota al margen de la inscripción extensa.	1ª DIVISION HORIZONTA	**URBANA: NUMERO TRES.** VIVIENDA UNIFAMILIAR tipo adosada **en construcción**, identificada con el **número tres** sita en Conjunto Urbano Residencial denominado **"RESIDENCIAL TOSSALET"**, sita en Artana, con fachadas a las calles sin nombre y Tales, sin números de policía. Tiene acceso directo tanto para vehículo como peatonal desde la calle sin nombre. La parcela o zona privativa de esta vivienda ocupa una superficie de setenta y ocho metros y treinta y siete decímetros cuadrados ocupados íntegramente por la edificación. Consta de planta baja, planta primera, planta segunda y planta bajo cubierta, distribuidas interiormente en diversas dependencias y comunicadas interiormente por medio de escalera. Ocupa la total vivienda una superficie útil de ciento cincuenta y cuatro metros y cincuenta y cuatro decímetros cuadrados y construida de ciento ochenta y siete metros y ochenta y tres decímetros cuadrados, un patio descubierto en planta baja de dos metros y cuarenta y seis decímetros cuadrados, una terraza descubierta en planta primera de veintiséis metros y diecisiete decímetros cuadrados y una terraza descubierta en planta baja cubierta de treinta y seis metros y ochenta y tres decímetros cuadrados. Linda mirando desde la calle sin nombre, frente, la indicada calle; derecha, la vivienda número cuatro; izquierda, la vivienda número dos y fondo, parcela 11. **CUOTA:** Se le asigna una cuota de participación del veinte enteros y noventa y tres centésimas de entero por ciento. **CARGAS: libre de ellas.** La descrita finca forma parte integrante del edificio descrito en la inscripción **"extensa"**, que es la 3ª de la finca 4132, al folio 208 del libro 39 de Artana, que ha sido constituido en régimen de propiedad horizontal, formando esta finca y CUATRO más, por su titular, la mercantil, "VERTACAS, S.L" cuyas circunstancias personales constan por extenso en la citada inscripción 3ª, inscripción independiente de las mismas solicitan a su favor. En su virtud, **INSCRIBO el pleno dominio** de esta finca por su título de división horizontal, en favor de la entidad mercantil, **"VERTACAS, S.L"**. En lo demás me refiero a la citada inscripción extensa. Nules, a diez de Marzo de dos mil ocho.
Afectos los derechos de la adjunta inscripción durante el plazo de CUATRO AÑOS, contados a partir de hoy, al pago de la liquidación o liquidaciones que, en su caso, puedan girarse por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. Liberada de dicha afección por la cantidad de doce mil ochocientos veintiún euros con noventa y seis céntimos, satisfechos por autoliquidación. Nules a 11 de Marzo de 2.008.	2ª HIPOTECA	**URBANA:** Finca descrita en la precedente inscripción 1ª. **CARGAS: libre de ellas.** Arrendamientos: libre de ellos. La mercantil, "VERTACAS, S.L", adquirió el pleno dominio de esta finca, por título de división horizontal según la inscripción 1ª y representada por Don Fernando Falomir Sánchez. La misma, constituye hipoteca a favor de la Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante, Bancaja, sobre esta finca y cuatro más. **RESPONDIENDO ESTA FINCA DE:** a) Responsabilidad por principal y costas judiciales: a) Responsabilidad por principal y costas judiciales: **CIENTO OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS EUROS** de capital y un **quince por ciento** del mismo para costas. b) Responsabilidad por intereses: Asimismo responderá además de hasta un máximo equivalente a **un año** al tipo máximo del **cinco enteros y veinticinco centésimas de entero por ciento** y hasta un máximo equivalente a **dos años** al tipo máximo del **once enteros y veinticinco centésimas de entero por ciento** para cobertura en su caso, de posibles intereses de demora, calculados en ambos supuestos sobre el principal garantizado por la finca. c) Responsabilidad por gastos: Igualmente responderá de hasta un máximo equivalente al **dos por ciento** del principal garantizado para cobertura, en su caso, de los gastos, impuestos y tributos devengados sobre la finca hipotecada y que hubieran sido satisfechos por la entidad acreedora de conformidad con lo dispuesto en la estipulación no financiera 5ª del documento motivo de este asiento. e) Precio para **subasta** se tasa en la cantidad de DOSCIENTOS VEINTISÉIS MIL OCHOCIENTOS EUROS. En su virtud inscribo el derecho de hipoteca sobre esta finca a favor de la **CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLON Y ALICANTE**, BANCAJA, en los términos relacionados. En cuanto a lo demás, me refiero a la inscripción extensa, que es la 2ª de la finca registral 7142, obrante al folio 177 del libro 52 de Artana. Autoliquidado el Impuesto y archivada la carta de pago. Nules a once de Marzo de dos mil ocho.
CANCELADA la precedente nota de AFECCION por caducidad Nules, 21 OCT 2013	390/49 3	
Modificada ~~AMPLIADA~~ la adjunta inscripción 2ª de hipoteca por la 3ª. Nules, a 27 Octubre 2010.		
Transmitido el préstamo hipotecario de la adjunta inscripción 2ª y su modificación 3ª por la inscripción 4ª. En Nules Firmado Digitalmente (21201607B73CC270) a 21 de Octubre de 2013		
ESTA EJECUTANDOSE LA HIPOTECA objeto de la inscripción 2ª, modificada por la 3ª y transmitida por la 4ª, en ***procedimiento de ejecución hipotecaria nº 700/2018***, seguido ante el Juzgado de 1ª Instancia nº Uno de Nules, con relación al que ha sido **EXPEDIDA LA CERTIFICACION prevenida en el artículo 688 de la L.E.C.**, en virtud de mandamiento de fecha 18 de abril de 2019, presentado el día 10 de mayo de 2019, según el asiento **1259** del Diario	3ª NOVACION	URBANA: Finca descrita en la inscripción 1ª. CARGAS: **Gravada con la hipoteca de la inscripción 2ª, que ahora se modifica en la presente.** La mercantil "VERTACAS, S.L", adquirió el pleno dominio de esta finca según la inscripción 1ª; dicha mercantil y la Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante, BANCAJA, **MODIFICAN** la hipoteca de la inscripción anterior con arreglo a las siguientes ESTIPULACIONES: **PRIMERA.** Se modifica el préstamo hipotecario de la inscripción 2ª en lo siguiente: 1. Se modifica en cuanto al margen o diferencial aplicable al tipo de interés o índice de referencia, por lo que con efectos a partir del día **dos de Noviembre de dos mil diez**, para el cálculo del tipo de

JUZGADO DECANO - NULES (Castellón)

13 MAYO 2019

REGISTRO DE LA PROPIEDAD NUMERO DOS DOMINGO JORDAN DOMINGO - NULES -

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 7144
63. No se notifica a acreedores posteriores por carecer de ellos. Nules Firmado Digitalmente (2120160785134E82) a 13 de Mayo de 2019	AS. 1391856 4ª	interés ordinario aplicable en tanto el deudor sea el promotor, se aplicará el tipo de interés nominal anual resultante de sumar el tipo de interés de referencia y el margen o diferencial de **2,50 puntos**. 2. La duración del préstamo será hasta el día **dos de Agosto de dos mil treinta y cinco**. Hasta el vencimiento del día dos de Octubre de dos mil doce, inclusive, no será exigible amortización alguna a cuenta del capital del préstamo y solamente se pagarán intereses vencidos sobre el capital pendiente de devolución, en las fechas a continuación indicadas para los vencimientos de las cuotas constantes. Una vez superado el período de carencia, la amortización del préstamo se realizará por el sistema de cuota constante, comprensiva de capital e intereses, que se recalculará en cada período de interés sucesivo en función del capital pendiente de amortización al inicio del período y del tipo nominal anual de interés que resulte aplicable; debiendo efectuarse la devolución del capital con sus intereses mediante el pago de **274 cuotas mensuales**, con vencimientos los días dos de cada mes de cada año; debiendo efectuarse el pago de la primera y última de las mismas los días dos de Noviembre de dos mil doce y dos de Agosto de dos mil treinta y cinco, respectivamente. En su virtud INSCRIBO la MODIFICACION DE HIPOTECA a favor de la **CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLON Y ALICANTE, Bancaja**, en los términos expresados. La inscripción extensa es la 3ª, de la finca 7.142, al folio 188 del libro 52. Nules a veintisiete de Octubre del año dos mil diez.
	4ª TRANSMIS. ONEROSA ACTIVOS	URBANA: Descrita en la inscripción 1ª. Ahora se trata de la *transmisión del préstamo* que consta en la inscripción 2ª modificada por la 3ª. ***CARGAS:*** la finca se halla gravada con la hipoteca de la inscripción 2ª modificada por la 3ª, con independencia de las afecciones fiscales no tiene más cargas. La ***"CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLON Y ALICANTE" BANCAJA*** hoy por segregación y transmisión de todos su patrimonio y negocio bancario ***"BANKIA S.A."*** adquirió el préstamo hipotecario que ahora se transmite, según resulta de las inscripciones 2ª y 3ª, y es la *sociedad cedente*. La ***"SOCIEDAD DE GESTION DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACION BANCARIA, S.A."***, *es la sociedad cesionaria*. En cumplimiento del deber legal de transmitir establecido en las Disposiciones Adicionales Octava Y Novena de la Ley 9/2012, el RD 1559 y sobre la base de la Resolución del FROB, "BANKIA S.A." *transmite a SAREB*, *que adquiere*, los activos que, definidos en la cláusula 2.3 (II) se relacionan en los anexos correspondientes, entre los que se incluye el préstamo hipotecario de la inscripción 2ª modificada por la 3ª de esta finca. Y en su virtud ***INSCRIBO*** **el préstamo hipotecario de la inscripción 2ª modificada por la 3ª** de esta finca por su *título de transmisión onerosa de activos* en favor de la compañía ***"SOCIEDAD DE GESTION DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACION BANCARIA, S.A."*** La extensa es la inscripción 4ª de la finca registral 7142, al folio 188 del Libro 52, Tomo 1853 del archivo. En Nules **Firmado digitalmente por GABRIEL GRAGERA IBAÑEZ registrador/a de REGISTRO PROPIEDAD DE NULES 1, el veintiuno de Octubre del año dos mil trece (21201606E30C6254)**

13 MAYO 2019

REGISTRO DE LA PROPIEDAD NUMERO DOS DOMINGO JORDAN DOMINGO NULES

CERTIFICACIÓN

C18A16450316

7145

DOMINGO JORDÁN DOMINGO, Registrador de la Propiedad titular del Distrito Hipotecario de Nules número Dos, Provincia de Castellón, Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana.

CERTIFICO: Que visto lo ordenado en el precedente mandamiento del Juzgado de 1ª Instancia nº Uno de Nules, en ***autos de ejecución hipotecaria nº 700/2018***, a instancias de **Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria SA -SAREB-** frente a **la mercantil Vertacas SL**, de expedir Certificación conforme al art. 688 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, referente a la finca registral **7145 de Artana**, y una vez examinados en lo necesario los libros del archivo a mi cargo, de ellos resulta que:

PRIMERO.-La finca registral número ***7.145 de Artana***, al folio **183** del Libro **52**, URBANA: NÚMERO UNO. VIVIENDA UNIFAMILIAR tipo adosada, identificada con el número cuatro..., cuya **descripción** completa es la que consta en la inscripción 1ª, que literalmente y por fotocopia se acompaña y se adjunta a esta certificación.

SEGUNDO.-La finca registral número ***7.145 de Artana***, se halla inscrita en favor de la mercantil ***VERTACAS SL***, por título de división horizontal, según consta en la inscripción 1ª, última de dominio que se halla vigente y que por fotocopia se reproduce literalmente en los folios que se acompañan.

TERCERO.-La finca registral número ***7.145 de Artana***, se halla gravada con las siguientes cargas:

1).-Hipoteca de la inscripción 2ª, modificada por la 3ª y transmitida por la 4ª, a favor de **SOCIEDAD DE GESTIÓN DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACIÓN BANCARIA SA, RESPONDIENDO ESTA FINCA DE:** a) Responsabilidad por principal y costas judiciales: a) Responsabilidad por principal y costas judiciales: **CIENTO OCHENTA MIL NOVECIENTOS EUROS** de capital y un **quince por ciento** del mismo para costas. b) Responsabilidad por intereses: Asimismo responderá además de hasta un máximo equivalente a **un año** al tipo máximo del **cinco enteros y veinticinco centésimas de entero por ciento** y hasta un máximo equivalente a **dos años** al tipo máximo del **once enteros y veinticinco centésimas de entero por ciento** para cobertura en su caso, de posibles intereses de demora, calculados en ambos supuestos sobre el principal garantizado por la finca. c) Responsabilidad por gastos: Igualmente responderá de hasta un máximo equivalente al **dos por ciento** del principal garantizado para cobertura, en su caso, de los gastos, impuestos y tributos devengados sobre la finca hipotecada y que hubieran sido satisfechos por la entidad acreedora de conformidad con lo dispuesto en la estipulación no financiera 5ª del documento motivo de este asiento. e) Precio para **subasta** se tasa en la cantidad de DOSCIENTOS VEINTISÉIS MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE EUROS CON SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS DE EURO. Todo ello en los términos que resultan de dichas inscripciones 2ª, 3ª y 4ª, que por fotocopia se reproducen literalmente en los folios que se acompañan. Dicha hipoteca ***se halla vigente y sin cancelar***.

CUARTO.- Con independencia de las afecciones fiscales, esta finca **no tiene más cargas**.-

QUINTO.-**En fecha de hoy** se ha puesto al margen de la hipoteca de la inscripción 2ª, modificada por la 3ª y transmitida por la 4ª de esta finca, **NOTA de haberse expedido la presente Certificación**, a los efectos previstos en el art. 688 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, tal y como se indica en el propio mandamiento.

SEXTO.- Se une a la presente Certificación y formando parte integrante de la misma reproducción exacta y fiel por fotocopia, cotejada y firmada por mi, de los asientos del Registro referentes al dominio y cargas de esta finca, en dos folios, uno por las dos caras y el último tan sólo por una.

Y para que así conste a todos los efectos y no existiendo presentado al Libro Diario ningún otro documento relativo a la finca de que se certifica, que se halle pendiente de despacho, expido la presente Certificación, en un folio numerado **C18A16450316**, por las dos caras, que firmo y sello. Nules fecha del código de validación.

Teléfono 964672711 Fax 964674006 **e-mail: nules2@registrodelapropiedad.org**

CSV: 21201612SC933AR0

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *Los títulos de dominio de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

De conformidad con la instancia de presentación, los datos personales expresados en la misma y en los documentos presentados han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento. La información en ellos contenida sólo será tratada en los supuestos previstos legalmente, o con objeto de satisfacer y facilitar las solicitudes de publicidad formal que se formulen de acuerdo con la normativa registral.

El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.

En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por DOMINGO JORDÁN DOMINGO registrador/a de REGISTRO PROPIEDAD DE NULES 2 a día trece de Mayo del año dos mil diecinueve.

Mediante el siguiente código seguro de verificación o CSV (*) se puede verificar la autenticidad e integridad de su traslado a soporte papel en la dirección del servicio Web de Verificación.

(*) C.S.V.: 212016125C933AB0

Servicio Web de Verificación: https://www.registradores.org/csv

Teléfono 964672711 Fax 964674006 e-mail: nules2@registrodelapropiedad.org

C.S.V. : 212016125C933AB0

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 7145 — 183

El edificio/conjunto de edificación/conjunto de viviendas al que pertenece la finca que se describe en la adjunta inscripción 1.ª HA SIDO TOTALMENTE TERMINDA Y CONTRATADO EL SEGURO DECENAL, según más extensamente consta en la nota al margen de la inscripción extensa.

1ª DIVISION HORIZONTA

URBANA: NUMERO CUATRO. VIVIENDA UNIFAMILIAR tipo adosada **en construcción**, identificada con el **número cuatro** sita en Conjunto Urbano Residencial denominado **"RESIDENCIAL TOSSALET"**, sita en Artana, con fachadas a las calles sin nombre y Tales, sin números de policía. Tiene acceso directo tanto para vehículo como peatonal desde la calle sin nombre. La parcela c zona privativa de esta vivienda ocupa una superficie de sesenta y cuatro metros y cuatro decímetros cuadrados ocupados íntegramente por la edificación. Consta de planta baja, planta primera, planta segunda y planta bajo cubierta, distribuidas interiormente en diversas dependencias y comunicadas interiormente por medio de escalera. Ocupa la total vivienda una superficie útil de ciento cuarenta y un metros y sesenta y seis decímetros cuadrados y construida de ciento setenta y seis metros y veinticuatro decímetros cuadrados, un patio descubierto en planta baja de dos metros y ochenta y cinco decímetros cuadrados, una terraza descubierta en planta primera de diez metros y noventa y siete decímetros cuadrados y una terraza descubierta en planta baja cubierta de treinta y siete metros y diecisiete decímetros cuadrados. Linda mirando desde la calle sin nombre, frente, la indicada calle; derecha, la vivienda número cinco; izquierda, la vivienda número tres y fondo, parcela 11. **CUOTA:** Se le asigna una cuota de participación del diecinueve enteros y sesenta y cinco centésimas de entero por ciento. **CARGAS: libre de ellas.** La descrita finca forma parte integrante del edificio descrito en la inscripción **"extensa"**, que es la 3ª de la finca 4132, al folio 208 del libro 39 de Artana, que ha sido constituido en régimen de propiedad horizontal, formando esta finca y CUATRO más, por su titular, la mercantil, "VERTACAS, S.L" cuyas circunstancias personales constan por extenso en la citada inscripción 3ª, inscripción independiente de las mismas solicitan a su favor. En su virtud, **INSCRIBO el pleno dominio** de esta finca por su título de división horizontal, en favor de la entidad mercantil, **"VERTACAS, S.L"**. En lo demás me refiero a la citada inscripción extensa. Nules, a diez de Marzo de dos mil ocho.

Afectos los derechos de la adjunta inscripción durante el plazo de CUATRO AÑOS, contados a partir de hoy, al pago de la liquidación o liquidaciones que, en su caso, puedan girarse por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. Liberada de dicha afección por la cantidad de doce mil ochocientos veintiún euros con noventa y seis céntimos, satisfechos por autoliquidación. Nules a 11 de Marzo de ~~2.008~~.

CANCELADA la precedente nota de AFECCION por caducidad
Nules, 21 OCT 2013

2ª HIPOTECA

URBANA: Finca descrita en la precedente inscripción 1ª. **CARGAS: libre de ellas.** Arrendamientos: libre de ellos. La mercantil, "VERTACAS, S.L", adquirió el pleno dominio de esta finca, por título de división horizontal según la inscripción 1ª representada por Don Fernando Falomir Sánchez. La misma, constituye hipoteca a favor de la Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante, Bancaja, sobre esta finca y cuatro más. **RESPONDIENDO ESTA FINCA DE:** a) Responsabilidad por principal y costas judiciales: a) Responsabilidad por principal y costas judiciales: **CIENTO OCHENTA MIL NOVECIENTOS EUROS** de capital y un **quince por ciento** del mismo para costas. b) Responsabilidad por intereses: Asimismo responderá además de hasta un máximo equivalente a **un año** al tipo máximo del **cinco enteros y veinticinco centésimas de entero por ciento** y hasta un máximo equivalente a **dos años** al tipo máximo del **once enteros y veinticinco centésimas de entero por ciento** para cobertura en su caso, de posibles intereses de demora, calculados en ambos supuestos sobre el principal garantizado por la finca. c) Responsabilidad por gastos: Igualmente responderá de hasta un máximo equivalente al **dos por ciento** del principal garantizado para cobertura, en su caso, de los gastos, impuestos y tributos devengados sobre la finca hipotecada y que hubieran sido satisfechos por la entidad acreedora de conformidad con lo dispuesto en la estipulación no financiera 5ª del documento motivo de este asiento. e) Precio para **subasta** se tasa en la cantidad de DOSCIENTOS VEINTISÉIS MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE EUROS CON SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS DE EURO. En su virtud inscribo el derecho de hipoteca sobre esta finca a favor de la **CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLON Y ALICANTE**, BANCAJA, en los términos relacionados. En cuanto a lo demás, me refiero a la inscripción extensa, que es la 2ª de la finca registral 7142, obrante al folio 177 del libro 52 de Artana. Autoliquidado el Impuesto y archivada la carta de pago. Nules a once de Marzo de dos mil ocho.

340/09
3

Modificada ~~AMPLIADA~~ la adjunta inscripción 2ª de hipoteca por la 3ª. Nules, a 27 Octubre 2012

Transmitido el préstamo hipotecario de la adjunta inscripción **2ª** y su modificación **3ª** por la inscripción **4ª**. En Nules
Firmado Digitalmente (212016070E51C078)
a 21 de Octubre de 2013

3ª NOVACION

URBANA: Finca descrita en la inscripción 1ª. CARGAS: **Gravada con la hipoteca de la inscripción 2ª, que ahora se modifica en la presente.** La mercantil "VERTACAS, S.L", adquirió el pleno dominio de esta finca según la inscripción 1ª; dicha mercantil y la Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante, BANCAJA, **MODIFICAN** la hipoteca de la inscripción anterior con arreglo a las siguientes ESTIPULACIONES: **PRIMERA.** Se modifica el préstamo hipotecario de la inscripción 2ª en lo siguiente: 1. Se modifica en cuanto al margen o diferencial aplicable al tipo de interés o índice de referencia, por lo que con efectos a partir del día **dos de Noviembre de dos mil diez**, para el cálculo del tipo de

ESTA EJECUTANDOSE LA HIPOTECA objeto de la inscripción 2ª, modificada por la 3ª y transmitida por la 4ª, en ***procedimiento de ejecución hipotecaria nº 700/2018***, seguido ante el Juzgado de 1ª Instancia nº Uno de Nules, con relación al que ha sido **EXPEDIDA LA CERTIFICACION prevenida en el artículo 688 de la L.E.C.**, en virtud de mandamiento de fecha 18 de abril de 2019, presentado el día 10 de mayo de 2019, según el asiento **1259** del Diario **63. No se notifica** a acreedores posteriores por carecer de ellos. Nules
Firmado Digitalmente (2120160719505647)

JUZGADO DECANO - NULES (Castellón)

13 MAYO 2019

REGISTRO DE LA PROPIEDAD NUMERO DOS DOMINGO JORDAN DOMINGO - NULES -

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 7145
a 13 de Mayo de 2019	AS. 550/D. 53 Anotación 4	interés ordinario aplicable en tanto el deudor sea el promotor, se aplicará el tipo de interés nominal anual resultante de sumar el tipo de interés de referencia y el margen o diferencial de **2,50 puntos.** 2. La duración del préstamo será hasta el día **dos de Agosto de dos mil treinta y cinco.** Hasta el vencimiento del día dos de Octubre de dos mil doce, inclusive, no será exigible amortización alguna a cuenta del capital del préstamo y solamente se pagarán intereses vencidos sobre el capital pendiente de devolución, en las fechas a continuación indicadas para los vencimientos de las cuotas constantes. Una vez superado el período de carencia, la amortización del préstamo se realizará por el sistema de cuota constante, comprensiva de capital e intereses, que se recalculará en cada período de interés sucesivo en función del capital pendiente de amortización al inicio del período y del tipo nominal anual de interés que resulte aplicable; debiendo efectuarse la devolución del capital con sus intereses mediante el pago de **274 cuotas mensuales**, con vencimientos los días dos de cada mes de cada año; debiendo efectuarse el pago de la primera y última de las mismas los días dos de Noviembre de dos mil doce y dos de Agosto de dos mil treinta y cinco, respectivamente. En su virtud INSCRIBO la MODIFICACION DE HIPOTECA a favor de la **CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLON Y ALICANTE, Bancaja**, en los términos expresados. La inscripción extensa es la 3ª, de la finca 7.142, al folio 188 del libro 52. Nules a veintisiete de Octubre del año dos mil diez.
Expedida certificación ordenada en el mandamiento que motiva la anotación letra A. Nules. Firmado Digitalmente (212016079D8630F2) a 30 de Noviembre de 2012	ANOTACION EMBARGO LETRA A	URBANA: Finca descrita en la inscripción 1ª. CARGAS: **GRAVADA con la hipoteca de la inscripción 2ª, modificada por la 3ª**, con independencia de las afecciones fiscales, esta finca registral no tiene más cargas. La compañía mercantil "VERTACAS SL", adquirió el pleno dominio de esta finca por título de división horizontal, según la inscripción 1ª. En el Juzgado de lo Social nº Uno de Castellón, se tramitan ***Autos de Ejecución, nº 340/2011, a instancias*** de D. ALEJANDRO HUERTAS RODRIGUEZ, con DNI 20462658-H y D. JUAN ANTONIO HUERTAS SOLER, con DNI 18903409-P, según el mandamiento presentado con domicilio a efecto de notificaciones en Castellón, Plaza de Las Aulas, nº 5-4º (U.G.T), **contra** las empresas "ORVIC 2007 SL", con CIF B-12745121, con domicilio en Almassora, calle Jesús y María, nº 73; y la "VERTACAS SL", con CIF B-12637690, con domicilio en Castellón, calle San Vicente, número 9-bajo, en reclamación de *DOCE MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO EUROS CON CUARENTA Y CUATRO CÉNTIMOS* de principal, más otros *DOS MIL TREINTA Y SIETE EUROS CON SESENTA Y SIETE CÉNTIMOS*, calculados provisionalmente para intereses y costas. En fecha ***veinte de noviembre del año dos mil doce***, D. José Manuel Sos Sebastià, secretario judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Castellón, dictó ***DECRETO***, cuya resolución tiene el carácter de ***FIRME***, ordenando tomar anotación preventiva de embargo sobre la finca de este número. **Y en su virtud tomo ANOTACION PREVENTIVA DE EMBARGO**, sobre el pleno dominio de la finca de este número, en favor de ***D. ALEJANDRO HUERTAS RODRIGUEZ y D. JUAN ANTONIO HUERTAS SOLER***. Así resulta del Registro y de un Mandamiento expedido por D. José Manuel Sos Sebastià, secretario judicial del Juzgado de lo Social nº Uno de Castellón, de fecha veinte de noviembre del año dos mil doce, el cual ha sido presentado por duplicado en esta oficina a las diez horas y treinta minutos del día veintiocho de noviembre del año dos mil doce, bajo el asiento nº 550 del Diario 53. Nules. Firmado digitalmente por JOSE RAMON FRAGUAS SOLE registrador/a de REGISTRO PROPIEDAD DE NULES 2, el treinta de Noviembre del año dos mil doce (21201606EC07C2BD)
CANCELADA POR CADUCIDA LA ADJUNTA ANOTACIÓN PREVENTIVA DE EMBARGO LETRA A, tras expedir certificación telemática de dominio y cargas presentada al Diario 62, asiento 1023. Nules Firmado Digitalmente (21201607FED85F20) a 19 de Septiembre de 2018	AS. 139/D. 54 4:	
	4ª TRANSMIS. ONEROSA ACTIVOS	**URBANA:** Descrita en la inscripción 1ª. Ahora se trata de la *transmisión del préstamo* que consta en la inscripción 2ª modificada por la 3ª. ***CARGAS:*** la finca se halla gravada con la hipoteca de la inscripción 2ª modificada por la 3ª, y con la anotación preventiva de embargo letra A, con independencia de las afecciones fiscales no tiene más cargas. La ***"CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLON Y ALICANTE" BANCAJA*** hoy por segregación y transmisión de todos su patrimonio y negocio bancario ***"BANKIA S.A."*** adquirió el préstamo hipotecario que ahora se transmite, según resulta de las inscripciones 2ª y 3ª, y es la *sociedad cedente*. La ***"SOCIEDAD DE GESTION DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACION BANCARIA, S.A."*** es *la sociedad cesionaria*. En cumplimiento del deber legal de transmitir establecido en las Disposiciones Adicionales Octava Y Novena de la Ley 9/2012, el RD 1559 y sobre la base de la Resolución del FROB, "BANKIA S.A." *transmite a SAREB, que adquiere*, los activos que, definidos en la cláusula 2.3 (II) se relacionan en los anexos correspondientes, entre los que se incluye el préstamo hipotecario de la inscripción 2ª modificada por la 3ª de esta finca. Y en su virtud ***INSCRIBO el préstamo hipotecario de la inscripción 2ª modificada por***

13 MAYO 2019

REGISTRO DE LA PROPIEDAD NUMERO DOS JORDAN DOMINGO NULES-SOS

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 7145 — 184

la 3ª de esta finca por su *título de transmisión onerosa de activos* en favor de la compañía "***SOCIEDAD DE GESTION DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACION BANCARIA, S.A.***". La extensa es la inscripción 4ª de la finca registral 7142, al folio 188 del Libro 52, Tomo 1853 del archivo. En Nules

Firmado digitalmente por GABRIEL GRAGERA IBAÑEZ registrador/a de REGISTRO PROPIEDAD DE NULES 1, el veintiuno de Octubre del año dos mil trece (212016062767 23F8)

REGISTRO DE LA PROPIEDAD NUMERO DOS - NULES - DOMINGO JORDAN DOMINGO

13 MAYO 2019

JUZGADO DECANO - NULES

REGISTRO DE LA PROPIEDAD

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º.....

CERTIFICACIÓN

C18A16450317

7146

DOMINGO JORDÁN DOMINGO, Registrador de la Propiedad titular del Distrito Hipotecario de Nules número Dos, Provincia de Castellón, Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana.

CERTIFICO: Que visto lo ordenado en el precedente mandamiento del Juzgado de 1ª Instancia nº Uno de Nules, en ***autos de ejecución hipotecaria nº 700/2018***, a instancias de **Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria SA -SAREB-** frente a **la mercantil Vertacas SL**, de expedir Certificación conforme al art. 688 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, referente a la finca registral **7146 de Artana**, y una vez examinados en lo necesario los libros del archivo a mi cargo, de ellos resulta que:

PRIMERO.-La finca registral número ***7.146 de Artana***, al folio **185** del Libro **52**, URBANA: NÚMERO UNO. VIVIENDA UNIFAMILIAR tipo adosada, identificada con el número cinco..., cuya **descripción** completa es la que consta en la inscripción 1ª, que literalmente y por fotocopia se acompaña y se adjunta a esta certificación.

SEGUNDO.-La finca registral número ***7.146 de Artana***, se halla inscrita en favor de la mercantil ***VERTACAS SL***, por título de división horizontal, según consta en la inscripción 1ª, última de dominio que se halla vigente y que por fotocopia se reproduce literalmente en los folios que se acompañan.

TERCERO.-La finca registral número ***7.146 de Artana***, se halla gravada con las siguientes cargas:

1).-Hipoteca de la inscripción 2ª, modificada por la 3ª y transmitida por la 4ª, a favor de **SOCIEDAD DE GESTIÓN DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACIÓN BANCARIA SA, RESPONDIENDO ESTA FINCA DE:** a) Responsabilidad por principal y costas judiciales: **CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL EUROS** de capital y un **quince por ciento** del mismo para costas. b) Responsabilidad por intereses: Asimismo responderá además de hasta un máximo equivalente a **un año** al tipo máximo del **cinco enteros y veinticinco centésimas de entero por ciento** y hasta un máximo equivalente a **dos años** al tipo máximo del **once enteros y veinticinco centésimas de entero por ciento** para cobertura en su caso, de posibles intereses de demora, calculados en ambos supuestos sobre el principal garantizado por la finca. c) Responsabilidad por gastos: Igualmente responderá de hasta un máximo equivalente al **dos por ciento** del principal garantizado para cobertura, en su caso, de los gastos, impuestos y tributos devengados sobre la finca hipotecada y que hubieran sido satisfechos por la entidad acreedora de conformidad con lo dispuesto en la estipulación nº financiera 5ª del documento motivo de este asiento. e) Precio para **subasta** se tasa en la cantidad de CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES EUROS. Todo ello en los términos que resultan de dichas inscripciones 2ª, 3ª y 4ª, que por fotocopia se reproducen literalmente en los folios que se acompañan. Dicha hipoteca ***se halla vigente y sin cancelar***.

CUARTO.- Con independencia de las afecciones fiscales, esta finca **no tiene más cargas.**-

QUINTO.-**En fecha de hoy** se ha puesto al margen de la hipoteca de la inscripción 2ª, modificada por la 3ª y transmitida por la 4ª de esta finca, **NOTA de haberse expedido la presente Certificación**, a los efectos previstos en el art. 688 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, tal y como se indica en el propio mandamiento.

SEXTO.- Se une a la presente Certificación y formando parte integrante de la misma reproducción exacta y fiel por fotocopia, cotejada y firmada por mí, de los asientos del Registro referentes al dominio y cargas de esta finca, en dos folios, uno por las dos caras y el último tan sólo por una.

Y para que así conste a todos los efectos y no existiendo presentado al Libro Diario ningún otro documento relativo a la finca de que se certifica, que se halle pendiente de despacho, expido la presente Certificación, en un folio numerado **C18A16450317**, por las dos caras, que firmo y sello. Nules fecha del código de validación.

MUY IMPORTANTE: ***Queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la presente certificación a ficheros o bases de***

Art. 222 de la Ley Hipotecaria: *Los títulos de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 332 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
Art. 21.2 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritos sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación*

C 212016128635492

datos informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia (Instrucción de la D.G.R.N. 17/02/98; B.O.E. 17/02/98) A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

De conformidad con la instancia de presentación, los datos personales expresados en la misma y en los documentos presentados han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento. La información en ellos contenida sólo será tratada en los supuestos previstos legalmente, o con objeto de satisfacer y facilitar las solicitudes de publicidad formal que se formulen de acuerdo con la normativa registral.

El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.

En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por DOMINGO JORDÁN DOMINGO registrador/a de REGISTRO PROPIEDAD DE NULES 2 a día trece de Mayo del año dos mil diecinueve.

Mediante el siguiente código seguro de verificación o CSV (*) se puede verificar la autenticidad e integridad de su traslado a soporte papel en la dirección del servicio Web de Verificación.

(*) C.S.V.: 212016128635492D

Servicio Web de Verificación: https://www.registradores.org/csv

C.S.V. : 212016128635492D

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 7146 — 185
El edificio/conjunto de edificación/conjunto de viviendas al que pertenece la finca que se describe en la adjunta inscripción 1.ª. HA SIDO TOTALMENTE TERMINDA Y CONTRATADO EL SEGURO DECENAL, según más extensamente consta en la nota al margen de la inscripción extensa.	1ª DIVISION HORIZONTA	**URBANA: NUMERO CINCO.** VIVIENDA UNIFAMILIAR tipo adosada **en construcción**, identificada con el **número cinco** sita en Conjunto Urbano Residencial denominado **"RESIDENCIAL TOSSALET"**, sita en Artana, con fachadas a las calles sin nombre y Tales, sin números de policía. Tiene acceso directo tanto para vehículo como peatonal desde la calle Tales. La parcela o zona privativa de esta vivienda ocupa una superficie de treinta y siete metros y cincuenta decímetros cuadrados ocupados íntegramente por la edificación. Consta de planta baja, planta primera, planta segunda y planta bajo cubierta, distribuidas interiormente en diversas dependencias y comunicadas interiormente por medio de escalera. Ocupa la total vivienda una superficie útil de ciento nueve metros y veintidós decímetros cuadrados y construida de ciento treinta y seis metros y ochenta y un decímetros cuadrados y una terraza descubierta en planta baja cubierta de veintisiete metros y cincuenta decímetros cuadrados. Linda mirando desde la calle sin nombre, frente, la indicada calle; derecha, calle Tales; izquierda, la vivienda número cuatro y fondo, parcela 11. **CUOTA:** Se le asigna una cuota de participación del quince enteros y veintiocho centésimas de entero por ciento. **CARGAS: libre de ellas.** La descrita finca forma parte integrante del edificio descrito en la inscripción **"extensa"**, que es la 3ª de la finca 4132, al folio 208 del libro 39 de Artana, que ha sido constituido en régimen de propiedad horizontal, formando esta finca y CUATRO más, por su titular, la mercantil, "VERTACAS, S.L" cuyas circunstancias personales constan por extenso en la citada inscripción 3ª, inscripción independiente de las mismas solicitan a su favor. En su virtud, **INSCRIBO el pleno dominio** de esta finca por su título de división horizontal, en favor de la entidad mercantil, **"VERTACAS, S.L"**. En lo demás me refiero a la citada inscripción extensa. Nules, a diez de Marzo de dos mil ocho.
Afectos los derechos de la adjunta inscripción durante el plazo de CUATRO AÑOS, contados a partir de hoy, al pago de la liquidación o liquidaciones que, en su caso, puedan girarse por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. Liberada de dicha afección por la cantidad de doce mil ochocientos veintiún euros con noventa y seis céntimos, satisfechos por autoliquidación. Nules a 11 de Marzo de 2.008.	2ª HIPOTECA	**URBANA:** Finca descrita en la precedente inscripción 1ª. **CARGAS: libre de ellas.** Arrendamientos: libre de ellos. La mercantil, "VERTACAS, S.L", adquirió el pleno dominio de esta finca, por título de división horizontal según la inscripción 1ª representada por Don Fernando Falomir Sánchez. La misma, constituye hipoteca a favor de la Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante, Bancaja, sobre esta finca y cuatro más. **RESPONDIENDO ESTA FINCA DE:** a) Responsabilidad por principal y costas judiciales: **CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL EUROS** de capital y un **quince por ciento** del mismo para costas. b) Responsabilidad por intereses: Asimismo responderá además de hasta un máximo equivalente a **un año** al tipo máximo del **cinco enteros y veinticinco centésimas de entero por ciento** y hasta un máximo equivalente a **dos años** al tipo máximo del **once enteros y veinticinco centésimas de entero por ciento** para cobertura en su caso, de posibles intereses de demora, calculados en ambos supuestos sobre el principal garantizado por la finca. c) Responsabilidad por gastos: Igualmente responderá de hasta un máximo equivalente al **dos por ciento** del principal garantizado para cobertura, en su caso, de los gastos, impuestos y tributos devengados sobre la finca hipotecada y que hubieran sido satisfechos por la entidad acreedora de conformidad con lo dispuesto en la estipulación no financiera 5ª del documento motivo de este asiento. e) Precio para **subasta** se tasa en la cantidad de CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES EUROS. En su virtud inscribo el derecho de hipoteca sobre esta finca a favor de la **CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLON Y ALICANTE**, BANCAJA, en los términos relacionados. En cuanto a lo demás, me refiero a la inscripción extensa, que es la 2ª de la finca registral 7142, obrante al folio 177 del libro 52 de Artana. Autoliquidado el Impuesto y archivada la carta de pago. Nules a once de Marzo de dos mil ocho.
CANCELADA la precedente nota de AFECCION por caducidad Nules, 21 OCT 2013		
Modificada ~~AMPLIADA~~ la adjunta inscripción 2ª de hipoteca por la 3ª. Nules, a 27 Octubre 2018	390/19 3	
Transmitido el préstamo hipotecario de la adjunta inscripción 2ª y su modificación 3ª por la inscripción 4ª. En Nules Firmado Digitalmente (21201607A6CB9BEF) a 21 de Octubre de 2013		
ESTA EJECUTANDOSE LA HIPOTECA objeto de la inscripción 2ª, modificada por la 3ª y transmitida por la 4ª, en *procedimiento de ejecución hipotecaria nº 700/2018*, seguido ante el Juzgado de 1ª Instancia nº Uno de Nules, con relación al que ha sido **EXPEDIDA LA CERTIFICACION prevenida en el artículo 688 de la L.E.C.**, en virtud de mandamiento de fecha 18 de abril de 2019, presentado el día 10 de mayo de 2019, según el asiento **1259** del Diario **63**. **No se notifica** a acreedores posteriores por carecer de ellos. Nules Firmado Digitalmente (21201607C3CF9F05) a 13 de Mayo de 2019	3ª NOVACION	URBANA: Finca descrita en la inscripción 1ª. CARGAS: **Gravada con la hipoteca de la inscripción 2ª, que ahora se modifica en la presente.** La mercantil "VERTACAS, S.L", adquirió el pleno dominio de esta finca según la inscripción 1ª; dicha mercantil y la Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante, BANCAJA, **MODIFICAN** la hipoteca de la inscripción anterior con arreglo a las siguientes ESTIPULACIONES: **PRIMERA.** Se modifica el préstamo hipotecario de la inscripción 2ª en lo siguiente: 1. Se modifica en cuanto al margen o diferencial aplicable al tipo de interés o índice de referencia, por lo que con efectos a partir del día **dos de Noviembre de dos mil diez**, para el cálculo del tipo de interés ordinario aplicable en tanto el deudor sea el promotor, se aplicará el tipo de interés nominal anual resultante de sumar el tipo de interés de referencia y el margen o diferencial de **2,50 puntos**. 2. La duración del préstamo será hasta el día **dos de Agosto de dos mil treinta y cinco**. Hasta el vencimiento del día dos de Octubre de dos mil doce, inclusive, no será exigible amortización alguna a cuenta del capital del préstamo y

JUZGADO DECANO NULES (Castellón)

13 MAYO 2019

REGISTRO DE LA PROPIEDAD NUMERO DOS DOMINGO JORDAN DOMINGO NULES

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 7146
	AS.1391/0.85 G:	solamente se pagarán intereses vencidos sobre el capital pendiente de devolución, en las fechas a continuación indicadas para los vencimientos de las cuotas constantes. Una vez superado el período de carencia, la amortización del préstamo se realizará por el sistema de cuota constante, comprensiva de capital e intereses, que se recalculará en cada período de interés sucesivo en función del capital pendiente de amortización al inicio del período y del tipo nominal anual de interés que resulte aplicable; debiendo efectuarse la devolución del capital con sus intereses mediante el pago de **274 cuotas mensuales**, con vencimientos los días dos de cada mes de cada año; debiendo efectuarse el pago de la primera y última de las mismas los días dos de Noviembre de dos mil doce y dos de Agosto de dos mil treinta y cinco, respectivamente. En su virtud INSCRIBO la MODIFICACION DE HIPOTECA a favor de la **CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLON Y ALICANTE, Bancaja**, en los términos expresados. La inscripción extensa es la 3ª, de la finca 7.142, al folio 188 del libro 52. Nules a veintisiete de Octubre del año dos mil diez.
	4ª TRANSMIS. ONEROSA ACTIVOS	URBANA: Descrita en la inscripción 1ª. Ahora se trata de la *transmisión del préstamo* que consta en la inscripción 2ª modificada por la 3ª. ***CARGAS:*** la finca se halla gravada con la hipoteca de la inscripción 2ª modificada por la 3ª, con independencia de las afecciones fiscales no tiene más cargas. La ***"CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLON Y ALICANTE" BANCAJA*** hoy por segregación y transmisión de todos su patrimonio y negocio bancario ***"BANKIA S.A."*** adquirió el préstamo hipotecario que ahora se transmite, según resulta de las inscripciones 2ª y 3ª, y es la *sociedad cedente*. La ***"SOCIEDAD DE GESTION DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACION BANCARIA, S.A."***, *es la sociedad cesionaria*. En cumplimiento del deber legal de transmitir establecido en las Disposiciones Adicionales Octava Y Novena de la Ley 9/2012, el RD 1559 y sobre la base de la Resolución del FROB, "BANKIA S.A." *transmite a SAREB, que adquiere*, los activos que, definidos en la cláusula 2.3 (II) se relacionan en los anexos correspondientes, entre los que se incluye el préstamo hipotecario de la inscripción 2ª modificada por la 3ª de esta finca. Y en su virtud ***INSCRIBO*** **el préstamo hipotecario de la inscripción 2ª modificada por la 3ª** de esta finca por su *título de transmisión onerosa de activos* en favor de la compañía ***"SOCIEDAD DE GESTION DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACION BANCARIA, S.A."***. La extensa es la inscripción 4ª de la finca registral 7142, al folio 188 del Libro 52, Tomo 1853 del archivo. En Nules **Firmado digitalmente por GABRIEL GRAGERA IBAÑEZ registrador/a de REGISTRO PROPIEDAD DE NULES 1, el veintiuno de Octubre del año dos mil trece (21201606F145805C)**

REGISTRO DE LA PROPIEDAD NUMERO DOS DOMINGO JORDAN DOMINGO - NULES -

13 MAYO 2019

Registradores DE ESPAÑA

En fecha 16 de mayo de 2019, se recibe en esta oficina justificante de acuse de recibo de la comunicación efectuada al Servicio de Gestión, Inspección y Recaudación de la Excma. Diputación Provincial de Castellón, por ser esta Administración acreedor posterior en el procedimiento seguido ante el Juzgado de 1ª Instancia nº 1 de Nules, en procedimiento de ejecución hipotecaria nº 700/2018.

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

De conformidad con la instancia de presentación, los datos personales expresados en la misma y en los documentos presentados han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento. La información en ellos contenida sólo será tratada en los supuestos previstos legalmente, o con objeto de satisfacer y facilitar las solicitudes de publicidad formal que se formulen de acuerdo con la normativa registral.

El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.

En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por DOMINGO JORDÁN DOMINGO registrador/a de REGISTRO PROPIEDAD DE NULES 2 a día diecisiete de Mayo del año dos mil diecinueve.

Mediante el siguiente código seguro de verificación o CSV (*) se puede verificar la autenticidad e integridad de su traslado a soporte papel en la dirección del servicio Web de Verificación.



(*) C.S.V.: 212016081412380B

Servicio Web de Verificación: https://www.registradores.org/csv

Teléfono 964672711 Fax 964674006 e-mail: nules2@registrodelapropiedad.org



C.S.V. : 212016081412380B

HERNANDEZ BERROCAL JAVIER - 08798962J

Firmado digitalmente por HERNANDEZ BERROCAL JAVIER - 08798962J
Nombre de reconocimiento (DN): c=ES, serialNumber=08798962J, sn=HERNANDEZ BERROCAL, givenName=JAVIER, cn=HERNANDEZ BERROCAL JAVIER - 08798962J
Fecha: 27/05/2019 13:15:09 BST